

ENTI

Encuesta Nacional de Trabajo Infantil

2022

Diseño conceptual



Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022

ENTI

Diseño conceptual



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:
Diseño Conceptual. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

Catalogación en la fuente INEGI:

331.3101 Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (2022).
Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022 : ENTI : diseño conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2023.

viii, 46 p.

1. Trabajo infantil - México - Estadísticas - Metodología. I. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

Conociendo México

800 111 4634

www.inegi.org.mx

atencion.usuarios@inegi.org.mx



INEGI Informa



@INEGI_INFORMA

Registro en trámite

2023, **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Edificio Sede

Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301

Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, Aguascalientes,

Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI,

Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en colaboración con la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)** y la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** realizaron el segundo levantamiento de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI),¹ durante el cuarto trimestre de 2022.

El objetivo general de la encuesta es ofrecer información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil, las características socioeconómicas y laborales de la población infantil, así como de la que participa en actividades domésticas no remuneradas en sus hogares, con la finalidad de aportar información para el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil en el país.

Con este levantamiento se da continuidad a la generación de información de las actividades que realiza la población infantil, siendo el antecedente inmediato, la ENTI 2019 que dio continuidad a la captación de información que se levantaba cada dos años desde 2007 con el Módulo de Trabajo Infantil, permitiendo así, disponer de información regular sobre la evolución del trabajo infantil en México.

En este documento se presenta el diseño conceptual utilizado para medir el trabajo infantil, así como las características metodológicas de la encuesta, con la finalidad de brindar a los usuarios los elementos necesarios para la explotación de los resultados y profundizar en el conocimiento de este fenómeno.

¹ El Departamento del Trabajo de los EE.UU. aportó parte de los recursos para el financiamiento de la encuesta, a través de un convenio de colaboración establecido entre la OIT y el INEGI.

Índice

Introducción	VII
1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil	1
1.1 Convenios y recomendaciones internacionales	2
1.1.1 Convenio número 138 de la OIT y Recomendación 146 sobre la edad mínima de admisión al trabajo	2
1.1.2 Convenio número 182 de la OIT y Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil	3
1.1.3 Convención sobre los derechos del niño	3
1.2 Legislación nacional	4
1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
1.2.2 Ley Federal del Trabajo	4
1.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	7
1.2.4 Recomendaciones internacionales para la medición estadística del trabajo infantil	7
1.2.5 Medición de la fuerza de trabajo. 13. ^a y 19. ^a CIET	8
1.2.6 Medición del trabajo infantil. 18. ^a y 20. ^a CIET	9
1.3 Medición estadística del trabajo infantil en México	14
1.3.1 Marco conceptual	14
1.3.2 Medición de la ocupación peligrosa	16
2. Diseño de la encuesta	19
2.1 Objetivo general	19
2.2 Objetivos específicos	19
2.3 Población de estudio	20
2.4 Informante de la encuesta	20
2.5 Instrumentos de captación y temática	20
2.6 Temática de la encuesta	21
2.7 Conceptos, variables, clasificaciones e indicadores	23
2.7.1 Aspectos sociodemográficos, educativos y apoyos económicos	23
2.7.2 Características de la vivienda	24
2.7.3 Características de la ocupación	25
2.7.4 Quehaceres domésticos en los propios hogares	28
2.7.5 Causas, consecuencias e importancia del trabajo infantil	28
2.7.6 Hogares	29
2.7.7 Características del jefe del hogar	31
2.7.8 Indicadores básicos	31

2.8 Cobertura geográfica y temporal	32
2.9 Reuniones con las instituciones participantes	32
2.10 Cambios incorporados	33
2.10.1 Diseño conceptual	33
Anexos	35
A. Listado de actividades económicas peligrosas*	35
B. Listado de grupos unitarios de ocupación peligrosos**	38
Bibliografía	45

Introducción

Con la aprobación de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes fue necesario garantizar un estándar mínimo de protección de la niñez, mediante la adecuación de los marcos jurídicos nacionales para proteger sus derechos a la educación, la salud y el esparcimiento, entre otros. También fue necesario contar con información estadística de la situación de la población infantil, con la finalidad de diseñar programas y políticas públicas, evaluar el impacto de estas y orientar la toma de decisiones hacia la atención de sus problemas, entre ellos, la erradicación gradual y sostenida de la incorporación temprana y en condiciones peligrosas al mundo del trabajo de las niñas y los niños.

El trabajo infantil es un fenómeno multidimensional permeado por factores económicos, sociales y culturales, pero cualquiera que sea la razón por la que se incorporan al trabajo, las consecuencias no son inmediatas, ya que se ven reflejadas al llegar a la edad adulta, ya que muchos de ellos interrumpen su educación propiciando su inserción temprana en el mercado laboral en empleos poco calificados y de bajos salarios, situación que limita sus oportunidades de desarrollo y contribuye en la mayoría de los casos, a la perpetuación de la pobreza y una baja movilidad social.

Los antecedentes de la encuesta se remontan a finales de los años noventa con el levantamiento de los módulos de trabajo infantil de 1997 y 1999, el primero aplicado en una submuestra de la Encuesta Nacional de Empleo en Zonas Indígenas (ENEZI) y el segundo en una submuestra de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), ambos realizados durante el segundo trimestre (abril-junio) de dichos años. Estos esfuerzos permitieron construir las primeras estimaciones en el país del trabajo infantil de la población de 6 a 14 años (INEGI, 2004).

Entre 2006 y 2007, el INEGI en colaboración con diversas instituciones, entre ellas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), acordaron el nuevo diseño del módulo de trabajo infantil, siguiendo las mejores prácticas nacionales e internacionales (INEGI, 2019). Dichos esfuerzos, se vieron concretados en 2007 por el INEGI en colaboración con la STPS, al levantar durante el cuarto trimestre de ese año, el primer Módulo de Trabajo Infantil (MTI), anexo a

la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), teniendo como universo de estudio a la población de 5 a 17 años con una representatividad por tamaño de localidad y entidad federativa.

En los siguientes años, el INEGI y la STPS dieron continuidad al proyecto con una periodicidad bienal bajo el mismo diseño estadístico y conceptual, siendo la última edición de dicha serie el módulo levantado en 2017. Durante este periodo, el marco conceptual se mantuvo sin cambios, con la finalidad de garantizar una serie histórica comparable que permitiera dar cuenta de los avances en la erradicación gradual del trabajo infantil, en tanto que la medición del trabajo infantil se fue consolidando con los cambios en la legislación nacional en materia de trabajo peligroso y la reglamentación sobre la edad mínima.

En 2011, la ENOE fue declarada Información de Interés Nacional y en 2018, con la finalidad de cuidar la comparabilidad de la información, el INEGI determinó no incluir módulos a la encuesta para no afectar sus resultados.

En 2019, para mantener la periodicidad histórica de la medición del trabajo infantil, el INEGI en colaboración de la STPS, la OIT y el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos llevaron a cabo el levantamiento de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, 2019 (ENTI 2019) durante el cuarto trimestre como encuesta independiente de la ENOE; además de modificar la periodicidad bienal a trienal. En 2022, acorde con la periodicidad determinada y bajo el mismo esquema de colaboración y financiamiento, las instituciones participantes en la primera edición de la ENTI, realizaron la segunda edición de esta encuesta.

1

Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

Históricamente las niñas y los niños han trabajado de alguna manera; sin embargo, el tipo de trabajo y sus modalidades de empleo han variado entre las distintas sociedades a lo largo del tiempo (OIT, 2019). El trabajo infantil está condicionado por características sociales, políticas, culturales y económicas; de la misma manera, la magnitud y la naturaleza del problema ha evolucionado con los progresos de la sociedad a nivel internacional; por ello, para combatir y erradicar el trabajo infantil se han realizado esfuerzos para reglamentarlo a través de convenios internacionales y la incorporación de modificaciones en las legislaciones nacionales.

Las primeras intervenciones para regular el trabajo infantil fueron a principios del Siglo XX, siendo los países industrializados los primeros en realizarlas, posteriormente se extendió esta práctica por Europa y después al resto del mundo. Después de la Primera Guerra Mundial en 1919, con la creación de la Liga de las Naciones² (que posteriormente se convertiría en la Organización de Naciones Unidas [ONU]) se conformó el Comité para la Protección de los Niños,³ instancia que elaboró y aprobó la Declaración de Ginebra, siendo el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños, además de la instauración de la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instancia que recomendó la creación de la Organización Internacional del Trabajo (ILO, por sus siglas en inglés) para promover la paz a través de la justicia social y superar así, los conflictos de interés por conducto del diálogo y la cooperación (OIT, 2019).

Posteriormente, para la atención de los niños y jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), organización que

alcanzó una dimensión internacional, al establecer una serie de programas para que los niños residentes en los países en vías de desarrollo tuvieran acceso a educación, salud, agua potable y alimentación (UNICEF, 2019).

En 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que promueve un mínimo de derechos a la salud, la educación y la recreación, que deben cumplir los países para resguardar la integridad y el desarrollo óptimo de la población infantil (INEGI, 2022).

La OIT desde su creación le dio importancia al trabajo que realizaban niñas y niños, además de establecer las medidas de supervisión de los estándares laborales, interés que quedó materializado en convenios y recomendaciones⁴ para los países miembros, que han ratificado y adoptado las medidas para erradicar el trabajo infantil. En este sentido, los convenios más importantes para prevenir el trabajo infantil son el Convenio núm.138, sobre la edad mínima de admisión al empleo adoptado en 1973 y el Convenio núm. 182, relativo a las peores formas de trabajo infantil adoptado en 1999 por los países miembros en beneficio de las niñas y niños.

Adicionalmente, en cada país, este interés se ha traducido en el establecimiento de reglamentación o prohibición, con la finalidad de erradicar el trabajo infantil; aunado a la medición que hacen las respectivas oficinas de estadística para conocer este fenómeno.

Por su importancia, en este capítulo se abordan los convenios y recomendaciones internacionales, la legislación nacional y el marco conceptual del trabajo infantil en México, considerando que son un conjunto de elementos que dan sustento a la medición estadística y la caracterización del trabajo infantil en el país.

² La Liga de las Naciones o la Sociedad de Naciones fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles; cuando varios gobiernos tomaron la iniciativa de reunir en una sola organización a las naciones que desearan la paz (SEGOB, 2018).

³ El Comité de los Derechos del Niño es el órgano que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁴ Las recomendaciones son directrices no vinculantes más detalladas que proporcionan orientación para guiar la política y las acciones nacionales sobre la aplicación de un convenio (OIT, 1999).

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

1.1 Convenios y recomendaciones internacionales

El término trabajo infantil se refiere a la participación de niñas y niños en formas de trabajo prohibidas, y a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables a partir de la legislación nacional, el Convenio sobre la edad mínima de la OIT, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, 1999 (núm. 182), así como las Recomendaciones respectivas que los complementan (núm. 146 y 190).

Los convenios y recomendaciones referidas son instrumentos internacionales para regular el trabajo infantil, elaborados por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y trabajadores; y los países que los ratifican se obligan a incorporarlos en su propia legislación y garantizar que se apliquen y cumplan; y por su parte la OIT, a través de sus órganos de supervisión, se encarga de vigilar la correcta aplicación de todos los convenios.

1.1.1 Convenio núm. 138 de la OIT y Recomendación 146 sobre la edad mínima de admisión al trabajo

El Convenio núm. 138 de la OIT contiene normas para establecer la edad en que los niños pueden trabajar legalmente; en él se exige a los Estados Miembros que fijen una edad mínima general de admisión al trabajo —que no debe ser inferior a la establecida para finalizar la enseñanza obligatoria y, por lo general, es de 15 años como mínimo—; y una edad mínima no inferior a 18 años, para el empleo o el trabajo que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realice, pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes, lo que suele denominarse trabajo peligroso (OIT, 1973a).

Es por ello, que el Convenio 138 establecen los 15 años como la edad mínima de admisión al trabajo,⁵ la esencia de este punto es que se debe contemplar en

⁵ Los países en desarrollo tienen la opción de establecer una edad mínima de 14 años como medida transitoria mientras al tiempo que fortalecen sus sistemas educativos y economías.

todo momento que los niños deben estar estudiando hasta alcanzar esta edad, ya que el Convenio exige que la edad a la cual un niño termina su educación obligatoria y la edad mínima de admisión al trabajo sea la misma, lo cual garantizaría que los niños estarán preparados para una vida laboral plena y productiva cuando tengan al menos una educación básica.

Este Convenio también fija los 18 años como la edad mínima para realizar trabajos peligrosos, entendidos como aquellos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realizan, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes; de tal manera, que se protege a esta población porque continúa desarrollándose física y mentalmente y que es más vulnerable a los peligros en el lugar de trabajo.

Otro punto relevante del Convenio es lo relativo al trabajo ligero, definido como el trabajo que no interfiere con la escolarización de los niños o con su capacidad de beneficiarse de la misma, y que no son dañinos. Se está estipulado que los países pueden admitir la realización de trabajos ligeros por parte de los niños que no cumplen con la edad mínima establecida en el rango de edad entre 12 y 14 años; no obstante, si se permite el trabajo ligero, este debe estar claramente definido, en cuanto a las actividades que se consideran trabajos ligeros, así como las horas y circunstancias en las que estos pueden llevarse a cabo.

En relación con el trabajo peligroso plantea que los trabajos peligrosos no pueden ser objeto de alguna exclusión. En este sentido, los países en vías de desarrollo pueden excluir ciertas ramas de actividad económica, con excepción de los sectores como la minería, la construcción y la agricultura comercial; pero considera que se pueden excluir las explotaciones familiares que produzcan para el mercado local y no empleen regularmente trabajadores asalariados. Además, se puede autorizar excepcionalmente el trabajo peligroso a partir de los 16 años, con el aseguramiento de la protección plena de la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes que los realizan, y de que estos hayan recibido la instrucción o formación específica adecuada. Asimismo, es importante mencionar que, a nivel nacional, el trabajo peligroso debe definirse en consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores, como lo especifica el Convenio.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

La OIT también emitió la Recomendación sobre la edad mínima en 1973 (núm. 146), en el apartado II sobre la edad mínima y el III sobre los empleos o trabajos peligrosos, recomiendan que los países miembros tomen las acciones pertinentes para elevar la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, la cual puede ser hasta los 16 años, además de que determinen los tipos de empleo o trabajos que pueden resultar peligrosos para la salud, la seguridad y la moralidad (OIT, 1973b).

1.1.2 Convenio núm. 182 de la OIT y Recomendación 190 sobre las peores formas de trabajo infantil

El Convenio núm. 182 de la OIT es complementario al núm. 138 y establece como área de acción urgente y prioritaria, la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con la idea de reforzar la adopción de instrumentos que apoyen la erradicación del trabajo infantil, en particular, las denominadas peores formas de trabajo infantil a las que están expuestos las niñas y los niños.

El Artículo 3 del Convenio núm. 182, se define el trabajo peligroso como:

- a) *todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*
- c) *la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y*
- d) *el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (OIT, 1999).*

Adicionalmente, este Convenio menciona que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que conjugue acciones que favorezcan la educación básica gratuita y el aseguramiento de la rehabilitación y la inserción social de los niños afectados, así como la atención de las necesidades de sus familias.

La Recomendación 190 en su apartado II, hace referencia al trabajo peligroso y en el III sobre la aplicación del Convenio, al recomendar a los países a recopilar información estadística sobre las niñas y los niños involucrados en las peores formas de trabajo infantil, además de llevar a cabo políticas para brindar atención a las necesidades de las niñas y los niños, así como planes, programas y acciones de sensibilización, entre otras, para la erradicación del trabajo infantil (OIT, 1999).

1.1.3 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que obliga a los gobiernos que lo han ratificado, a cumplir y entregar cuentas al Comité de los Derechos del Niño; así como establecer las obligaciones y responsabilidades de los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niñas y niños (UNICEF, 2006).

Esta Convención contiene 54 artículos aplicables para todos los niños, entendiéndose como personas menores de 18 años, en donde se estipula el deber del Estado para establecer las medidas necesarias de protección de los niños para garantizar su óptimo desarrollo, otorgando así la oportunidad de disfrutar plenamente de su niñez, con base en el respeto a los derechos planteados en la Convención (UNICEF, 2006).

Dichos artículos son referidos a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños; en este sentido, el trabajo infantil se plantea como perjudicial, ya que obstaculiza su pleno desarrollo al interferir con su educación, afectar su desarrollo físico e impedir disfrutar de los espacios necesarios para su recreación (UNICEF, 2006).

El Artículo 32 en su primera fracción hace referencia a las actividades económicas y determina el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

pueda ser peligroso, entorpecer su educación, o bien sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (UNICEF, 2006).

En la segunda fracción de este mismo artículo, se señala que los Estados que ratificaron la Convención, deben llevar a cabo las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, así como tomar en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, tales como la fijación de la edad mínima para trabajar; la implementación de reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; y el establecimiento de penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del Artículo 32 (UNICEF, 2006).

Se puede señalar que tanto los Convenios de trabajo infantil de la OIT como la Convención son los principales instrumentos internacionales para la erradicación del trabajo infantil, de hecho, la OIT trabaja en conjunto con el Comité encargado de la CDN, particularmente en la aplicación del Artículo 32, y el Comité a su vez, invita a los Estados Miembros a cumplir las normas de la OIT relativas al trabajo infantil (OIT, 2019).

Cabe mencionar que, México ha ratificado su compromiso de erradicar el trabajo infantil, a través de la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990; del Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el 30 de junio de 2000 y del Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima, el 10 de junio de 2015 (UNICEF, 2006).

1.2 Legislación nacional

Los ordenamientos jurídicos más importantes que regulan el trabajo infantil en México son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la ley suprema del sistema

jurídico mexicano que rige la vida económica, social y política de México, engloba los principios y objetivos de la nación e indica la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.

En materia del trabajo de los niños, la CPEUM en el Artículo 123, Título A, fracción II establece que la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los niños menores de dieciséis años (Cámara de Diputados, 2022a).

En la fracción III, de este mismo título, estipula la prohibición de la utilización del trabajo de los niños menores de quince años; mientras que el trabajo de la población mayor de esta edad y menor de dieciséis quedará restringido a una jornada máxima de seis horas. Además, en la fracción XI sobre el trabajo extraordinario, se menciona que la población menor de dieciséis años no será admitida en esta clase de trabajos.

1.2.2 Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo (LFT) es la ley superior del derecho laboral en México, su establecimiento deriva de la estipulación del derecho al trabajo en el Artículo 123 de la CPEUM. En la LFT se establecen las disposiciones legales que regulan las relaciones obrero-patronales, fijando las obligaciones y derechos de ambas partes (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2019).

En la LFT, el trabajo de los niños se encuentra como trabajo de menores en el Artículo 5, en donde se señala que las disposiciones son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: *“I. Trabajos para adolescentes menores de quince años; IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años; y XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años”*.

En el capítulo I, en el Artículo 22 establece que *“Los mayores de quince años pueden prestar libremente*

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis años necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política”.

Enseguida, el Artículo 22 Bis de la LFT, dice que *“Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.”*

Por su parte, el Artículo 23 señala que *“Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores... queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral”.*

En el Artículo 29 se trata lo referente a la prohibición de la utilización de población menor de dieciocho años para la prestación de servicios fuera del país, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, y en general, de trabajadores especializados.

El título quinto Bis referente al trabajo de la población menor, la LFT establece las directrices de gobernanza del trabajo infantil. Enseguida se resumen los aspectos más relevantes para orientar la medición del trabajo infantil prohibido y permitido:

Artículo 173. El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a

los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche.*
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio.*
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres.*
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el Artículo 176 de esta Ley.*

El artículo 175 es especialmente relevante, dado que establece los lugares y condiciones bajo las cuales queda prohibida la utilización del trabajo de la población menor de dieciocho años.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo, las actividades que, bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 176. Para los efectos del Artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

- I. Exposición a:*
 - 1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.*

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

2. *Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.*
3. *Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infectocontagiosas. Fauna peligrosa o flora nociva.*

II. Labores:

1. *Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.*
2. *De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.*
3. *En altura o espacios confinados.*
4. *En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.*
5. *De soldadura y corte.*
6. *En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.*
7. *En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).*
8. *Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.*
9. *Productivas de las industrias gaseras, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.*
10. *Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.*
11. *Productivas de la industria tabacalera.*
12. *Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.*
13. *En obras de construcción.*

14. *Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.*

15. *Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.*

16. *Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.*

17. *En buques.*

18. *En minas.*

19. *Submarinas y subterráneas.*

20. *Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.*

III. *Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por periodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético.*

IV. *Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.*

V. *Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.*

VI. *Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.*

VII. *Uso de herramientas manuales punzo cortantes.*

Las actividades previstas en este Artículo, para la población menor de dieciocho años y mayor de dieciséis años, están sujetas a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 73 y 75.

1.2.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El Artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de estos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el Artículo 1 de la CPEUM (Cámara de Diputados, 2022b).

En lo respectivo al trabajo infantil, el Artículo 30 Bis 2 establece que la adopción queda prohibida para varios fines de trabajo infantil, venta, sustracción, retención u ocultación ilícita; este mismo principio se aplica en el Artículo 31 relativo a la adopción internacional.

El Artículo 39 obliga a las autoridades a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

En el Artículo 47, fracción VI establece que “*el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

y en las demás disposiciones aplicables”.

De la regulación del trabajo infantil establecida por la Constitución, se rescata lo siguiente:

- I. La prohibición del trabajo a una edad menor de 15 años.
- II. La jornada máxima de 6 horas diarias para la población mayor de 15 años y menor de 16 años.
- III. La prohibición del trabajo de infantes en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario.

En términos generales la Ley Federal del Trabajo proporciona elementos que contribuyen a definir operativamente el trabajo infantil. Entre ellos destacan los siguientes:

- I. Se definen las labores peligrosas e insalubres.
- II. Se establecen restricciones en actividades económicas y ocupaciones específicas, horarios y duración de la jornada laboral.
- III. Se exponen diversos requisitos como el certificado de salud y el permiso del padre o tutor para el trabajo permitido.

Finalmente cabe señalar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza lo establecido en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

1.2.4 Recomendaciones internacionales para la medición estadística del trabajo infantil

La Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) es promovida por la OIT, en donde participan expertos de los gobiernos, en su mayoría de los ministerios responsables del trabajo y de las oficinas nacionales de estadística, así como de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Logrando así que las CIET sean instrumento fundamental para el establecimiento de estándares en materia de estadísticas del trabajo para censos y encuestas con fines de comparabilidad internacional de la información; dichos estándares aluden a

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

conceptos, definiciones, clasificaciones y otros procedimientos metodológicos.

Las recomendaciones internacionales expresadas en forma de resoluciones sobre las estadísticas del trabajo infantil provienen de la 18.^a CIET de 2008, siendo su base los conceptos y definiciones de la resolución sobre las estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, desempleo y el subempleo de la 13.^a CIET de 1983. Las cuales fueron actualizadas por la resolución sobre estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo de 19.^a CIET de 2013 y la resolución actualizada de las estadísticas de trabajo infantil de la 20.^a CIET de 2018.

1.2.5 Medición de la fuerza de trabajo. 13.^a y 19.^a CIET

En 1982, la 13.^a CIET adoptó la **Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo**, la cual continúa vigente en México.

Esta resolución define a la población económicamente activa como todas las personas de uno u otro sexo que aportan su trabajo para producir bienes y servicios económicos, definidos según el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), es decir, dentro de la frontera de producción del SCN. Esta definición es equivalente al concepto de fuerza de trabajo, que comprende a todas las personas incluidas en las categorías de personas con empleo u ocupadas y personas desempleadas o desocupadas.

A la población ocupada como aquella que participa en la producción de bienes y servicios para el mercado (incluye la producción de bienes para el autoconsumo), es decir, cuentan con un empleo; mientras que la población desocupada comprende a las personas que estaban buscando trabajo o incorporarse a la producción de bienes y servicios.

Y a la población no económicamente activa como aquella que no forma parte de la fuerza de trabajo en virtud de dedicarse a los quehaceres del hogar, la asistencia a la escuela u otras razones, es decir, no participa en las actividades económicas dentro de la frontera de producción del SCN (OIT, 1982).

En 2013, la 19.^a CIET adoptó la **Resolución sobre las estadísticas del trabajo**, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo, en ella está inmersa la necesidad de asentar el trabajo no remunerado como trabajo; establecer un marco de medición en el que se abarcaran todas las formas de trabajo; optimizar la comparabilidad de las estadísticas laborales entre los países; dar atención a las demandas de los usuarios de disponer de medidas de subutilización de la fuerza de trabajo más amplias; mejorar la correspondencia entre el marco conceptual de las estadísticas laborales con las normas del SCN; y proponer indicadores novedosos para apoyar el análisis de la dinámica del mercado.

En esta resolución se planteó un nuevo marco para las estadísticas del trabajo, estableciendo que el concepto de trabajo se refiere a “toda actividad realizada por personas de cualquier sexo y edad, con el fin de producir bienes o prestar servicios para el consumo de terceros o el autoconsumo”. Además, identifica cinco formas de trabajo que son (OIT, 2013):

1. *trabajo de producción para el autoconsumo: producción de bienes y servicios para uso final propio;*
2. *trabajo en la ocupación: producción de bienes y servicios para terceros a cambio de remuneración o beneficios;*
3. *trabajo voluntario: producción de bienes y servicios para terceros de manera voluntaria (no obligatoria) y sin remuneración;*
4. *trabajo en formación no remunerado: producción de bienes y servicios para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia o competencias en el lugar de trabajo; y*
5. *otras actividades productivas, no son definidas en la resolución, pero comprende la producción de bienes y servicios para terceros como consecuencia de disposiciones legales, por ejemplo, una sanción administrativa.*

El esquema siguiente resume el marco de las estadísticas del trabajo de la 13.^a y 19.^a CIET.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

13.^a y 19.^a CIET. Marco de las estadísticas de trabajo establecido

Cuadro 1.1

CIET	Destino de la producción	Para uso final propio		Para el consumo de terceros				
19. ^a	Formas de trabajo	Trabajo de producción para el autoconsumo		Trabajo en la ocupación (Fuerza de trabajo)	Trabajo en formación no remunerado	Otras actividades productivas	Trabajo voluntario	
		De servicios	De bienes				En unidades de mercado y no mercado	En hogares productores
								De bienes
Relación con el SCN 2008		Actividades dentro de la frontera de producción del SCN						
		Actividades dentro de la frontera general de producción del SCN						
13. ^a	Condición de actividad y de ocupación	Población No Económicamente Activa		Población Económicamente Activa			Población No Económicamente Activa	
		Otras actividades	Servicios domésticos no remunerados	Población ocupada		Población desocupada		Otras actividades

Algunas de las diferencias entre la 13.^a y 19.^a CIET que tienen impacto en la medición de la fuerza de trabajo, se resumen a continuación:

- La medición de la fuerza de trabajo en la 19.^a CIET queda acotada a las actividades dentro de la frontera de la producción de SCN destinadas al consumo de terceros, a diferencia de la 13.^a CIET que incluía la producción de bienes para el autoconsumo.
- La 19.^a CIET, define cinco nuevas formas de trabajo y la medición de la fuerza de trabajo es equivalente al trabajo en la ocupación a cambio de remuneración o beneficio, cuyos bienes y servicios son destinados al consumo de terceros.
- La medición de la fuerza de trabajo en la 19.^a CIET al quedar acotada al trabajo en la ocupación, deja fuera los siguientes trabajos:
 - ✓ el trabajo no agropecuario para el autoconsumo que en la 19.^a CIET queda comprendido en el trabajo de producción para el autoconsumo, el cual es particularmente importantes en medios rurales; y

- ✓ el trabajo de los aprendices y trabajo de servicio social y prácticas profesionales sin remuneración, que en la 19.^a CIET queda comprendido en el trabajo de formación no remunerado.
- Cambian los términos y conceptos relativos a la fuerza de trabajo.

1.2.6 Medición del trabajo infantil. 18.^a y 20.^a CIET

En 2008, la 18.^a CIET, adopta la **Resolución II sobre las estadísticas de trabajo infantil**, con objeto de “establecer normas para la recopilación, la compilación y el análisis de estadísticas nacionales del trabajo infantil” y así contribuir a facilitar la comparabilidad internacional (OIT, 2008).

En el párrafo 11, la resolución señala “El concepto más amplio en lo relativo a la medición del trabajo infantil es el de niños en actividades productivas, es decir, niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro de la frontera general de la producción establecida por el Sistema de Cuentas Nacionales. Esto incluye a los niños ocupados en la producción económica y a los niños que realizan otras actividades productivas.”

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

El párrafo 12, dice que “Los **niños ocupados en la producción económica** son aquellos que realizan cualquier actividad dentro de la frontera de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) durante al menos una hora en el transcurso del período de referencia”.

El párrafo 13, establece que “**Los niños en otras actividades productivas** incluyen aquellos que realizan servicios domésticos no remunerados, es decir, la producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, comúnmente denominadas también labores domésticas.” Estas actividades se ubican fuera de la frontera de producción del SCN.

En los párrafos 14 y 15 de la resolución, se menciona “El término **trabajo infantil** se refiere a la **participación de niños en formas de trabajo prohibidas** y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, a partir de las orientaciones de la legislación nacional”, los convenios y recomendaciones internacionales. La medición estadística incluye a todas las personas de 5 a 17 años que durante un periodo de referencia determinado participaron en una o más de las siguientes actividades:

- a) *peores formas de trabajo infantil,*⁶

- b) *empleo por debajo de la edad mínima,*⁷ y

- c) *servicios domésticos no remunerados peligrosos (aplicable cuando se utilice la frontera general de la producción del SCN como marco de medición).*⁸

La siguiente matriz, que aparece en el Anexo de la resolución, resume el marco para la identificación estadística del trabajo infantil de la 18.^a CIET.

⁶ En el párrafo 17 de la resolución se definen las peores formas de trabajo infantil; en el párrafo 20, en especial se especifican los criterios para definir el trabajo peligroso; en los párrafos 25 a 27 se alude a las ocupaciones e industrias peligrosas, cuya lista debe definirse de acuerdo con la legislación nacional y los convenios internacionales, y finalmente, en los párrafos 28 a 30 se señalan los criterios para los horarios de trabajo prolongados o nocturnos, también en consonancia con la legislación nacional.

⁷ En los párrafos 32 a 35 se establecen los criterios del empleo por debajo de la edad mínima para todo tipo de trabajo.

⁸ En los párrafos 36 y 37 se definen los servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

18.^a CIET 2008. Matriz de trabajo infantil

Cuadro 1.2

Grupos de edad	Frontera general de producción					
	Producción dentro del SCN			Producción fuera del SCN		
	(1a) Trabajo ligero ¹	(1b) Trabajo regular ²	Peores formas de trabajo infantil		(3a) Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso ³	(3b) Otras actividades de producción fuera del SCN
(2a) Trabajo peligroso			(2b) Peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso			
Niños que no alcanzan la edad mínima especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, 5-11 años) ⁴	Trabajo por debajo de la edad mínima requerida para trabajos ligeros	Trabajo por debajo de la edad mínima general para trabajar	Trabajo peligroso (en industrias y ocupaciones señaladas como peligrosas, por horarios prolongados en industrias y ocupaciones no señaladas como peligrosas)	Niños objeto de trata de personas para el trabajo; trabajo forzoso o trabajo en servidumbre; explotación sexual comercial; utilización de niños en actividades ilícitas y en conflictos armados	Servicios domésticos no remunerados que se suministran durante horarios prolongados; que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; en lugares peligrosos; etcétera	
Niños dentro de la categoría de edad especificada para el trabajo ligero (por ejemplo, 12-14 años) ⁴						
Niños que han cumplido la edad general mínima para trabajar (por ejemplo, 15-17 años) ⁴						

 Indica trabajo infantil tal y como se define en la presente resolución.

 Se refiere a actividades que no se consideran como trabajo infantil.

¹ Cuando sea aplicable a nivel nacional.

² Niños ocupados en otras categorías, no incluidas en las columnas (1a) (2a) y (2b).

³ (3a) es aplicable cuando se utiliza la frontera general de producción como marco de medición del trabajo infantil.

⁴ Los grupos de edad pueden diferir entre países dependiendo de las circunstancias nacionales.

En 2018, la 20.^a CIET adoptó la **IV. Resolución de modificación de la resolución de la 18.^a CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil**, la cual se alinea a la resolución I de la 19.^a sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo (OIT, 2018).

La resolución IV de la 20.^a CIET, en los párrafos 8 y 9, acorde con el Convenio 138 y la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que “debe entenderse por **niño a toda persona menor de 18 años y la población meta para medir el trabajo infantil son todas las personas de 5 a 17 años**”.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

En el párrafo 11, menciona que “el **concepto más amplio para la medición del trabajo infantil es el de Niños que trabajan**, es decir, niños que participan en cualquier actividad comprendida dentro del SCN 2018. Esto incluye a los niños menores de 18 años que participan en la producción de bienes o en proporcionar servicios para uso de otros o para uso propio”.

En el párrafo 12, se listan las diferentes formas de trabajo de los niños, acorde con la 19.^a CIET, las cuales son:

1. **“trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños:** producción de bienes y servicios para uso final propio;
2. **trabajo en la ocupación por parte de niños:** trabajo realizado para terceros a cambio de remuneración o beneficios;
3. **trabajo en formación no remunerado por parte de niños:** trabajo realizado para terceros, sin remuneración, para adquirir experiencia o competencias en el lugar de trabajo;

4. **trabajo voluntario por parte de niños:** trabajo no remunerado y no obligatorio realizado para terceros; y
5. **otras actividades productivas,** no son definidas actualmente, pero que incluyen actividades tales como servicios comunitarios no remunerados y trabajo no remunerado de presos, cuando lo ordena un tribunal o una autoridad similar”.

Las cinco formas de trabajo referidas quedan comprendidas en la Frontera General de Producción del SCN y en particular, la producción de servicios para el autoconsumo y el trabajo voluntario en hogares productores de servicios son formas de trabajo más allá de la Frontera de Producción del SCN, pero dentro de la Frontera General de Producción del SCN.

La relación de la 18.^a y la 20.^a CIET sobre las estadísticas de trabajo infantil en el marco del SCN, esquemáticamente quedaría ilustrada de la siguiente forma:

18.^a y 20.^a CIET. Marco de las estadísticas de trabajo infantil

Cuadro 1.3

CIET	Destino de la producción	Para uso final propio		Para el consumo de terceros					
		20. ^a	Formas de trabajo	Trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños		Trabajo en la ocupación por parte de niños	Trabajo en formación no remunerado por parte de niños	Otras actividades productivas	Trabajo voluntario por parte de niños
De servicios	De bienes			En unidades de mercado y no mercado	En hogares productores				
Relación con el SCN 2008				Actividades dentro de la frontera de producción del SCN					
		Actividades dentro de la frontera general de producción del SCN							
18. ^a	Tipo de trabajos	Niños en otras actividades productivas		Niños ocupados en la producción económica					Niños en otras actividades productivas
		Otras actividades de producción	Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso	Peores formas de trabajo, excepto trabajo peligroso	Trabajo ligero por debajo de la edad mínima	Trabajo regular por debajo de la edad mínima	Trabajo peligroso	En actividades que no son trabajo infantil	Otras actividades de producción

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

Una de las ventajas de la 20.^a CIET es que permite hacer visible el trabajo infantil en sus diferentes formas, no únicamente el trabajo a cambio de remuneración o beneficio o la participación en servicios domésticos no remunerados, en comparación con la 18.^a CIET.

El trabajo voluntario, el trabajo en formación no remunerado y el trabajo en otras actividades productivas presentan una baja incidencia entre la población de 5 a 17 años, siendo las dos formas de trabajo relevantes el trabajo de producción no remunerado para el autoconsumo y el trabajo en la ocupación realizado por los niños.

La definición de trabajo infantil y las actividades que comprende se mantienen sin cambio respecto a la 18.^a CIET en los mismos párrafos 14 y 15 de la resolución. Medición que puede hacerse considerando la frontera general de producción o solo la frontera de producción del SCN.

En el párrafo 17 de la resolución se hace referencia a las **peores formas de trabajo infantil** señaladas en el Convenio núm. 182 de la OIT, cuya medición se puede extender más allá de la frontera de producción del SCN (párrafo 18).

En el párrafo 20 se aborda el “**trabajo peligroso realizado por niños**”, en cuya determinación se deben considerar en el plano nacional los siguientes criterios:

- a) *los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;*
- b) *los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;*
- c) *los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;*
- d) *los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a*

sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y

- e) *los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.*

En el párrafo 21, se define el **trabajo peligroso realizado por niños** como “*la participación de los niños en tareas y funciones de carácter peligroso [señaladas como industrias y ocupaciones peligrosas] o como trabajos realizados en condiciones peligrosas, por ejemplo, la ocupación durante horarios prolongados en tareas y funciones que pueden o no ser en sí mismas de carácter peligroso para los niños*”.

En los párrafos 25 y 26, se hace referencia a las **ocupaciones en industrias peligrosas** para los niños, las cuales deben ser determinadas sobre la base de las leyes y reglamentos nacionales o una lista de ocupaciones prohibidas por la legislación, determinadas por los órganos consultivos competentes o por un análisis detallado de la peligrosidad de las ocupaciones y de las industrias.

En el párrafo 28 y 30, se definen los **horarios de trabajo prolongados o nocturnos**, los cuales se determinan en función de las leyes y reglamentos nacionales. Los horarios de trabajo prolongados se determinan considerando el número de horas efectivamente trabajadas por los niños en todos los puestos de trabajo y actividades productivas dentro de la frontera de producción del SCN durante un periodo determinado supera un umbral determinado, el cual puede determinarse en función del número máximo de horas de trabajo fijado en las leyes o reglamentos nacionales para los niños que han alcanzado la edad mínima para trabajar, o a falta de ello, la reglamentación del horario de trabajo normal de los trabajadores adultos.

En el párrafo 37, se definen los **servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso**

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

por parte de los niños, el cual es aplicable cuando se utiliza la frontera general de producción del SCN como marco de medición del trabajo infantil. Los cuales comprenden los servicios domésticos no remunerados que se suministran:

- a) Durante horarios prolongados.
- b) Medio insalubre, que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas.
- c) En lugares peligrosos, etcétera.

La definición de servicios domésticos no remunerados prestados durante horarios prolongados por niños, con relación a su edad, podría diferir de la que se aplica en el caso de los niños que trabajan dentro de la frontera de la producción del SCN. El efecto sobre la educación del niño también debería ser considerado al determinar lo que constituye horarios prolongados.

1.3 Medición estadística del trabajo infantil en México

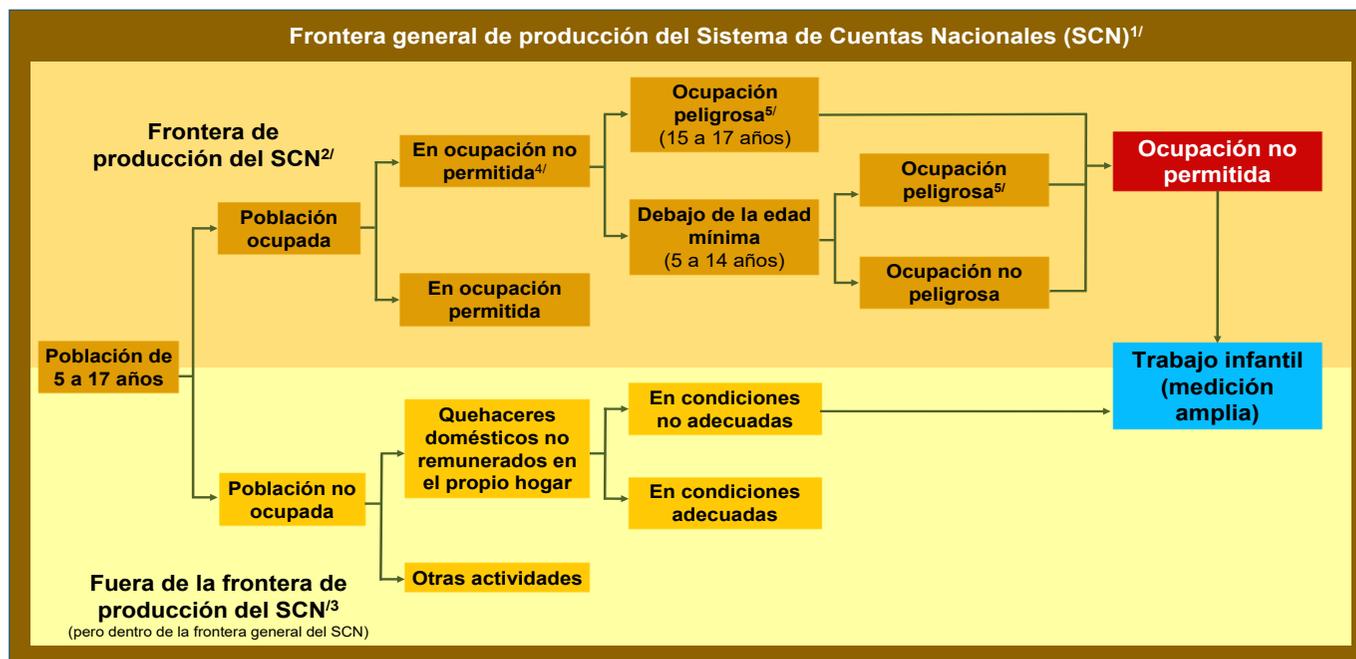
Los convenios y recomendaciones internacionales, así como la legislación nacional expuestos en los puntos anteriores proporcionan los elementos necesarios para la definición y medición estadística del trabajo infantil.

1.3.1 Marco conceptual

La metodología de medición del trabajo infantil en México fue aprobada por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social (CTEETPS), en su sesión del 27 de junio de 2016 (INEGI, 2016), la cual fue aplicada en el Módulo de Trabajo Infantil de 2017, misma que está expuesta en el documento metodológico de dicho módulo. En este sentido, el siguiente esquema resume los aspectos conceptuales de la medición del trabajo infantil en la frontera general y dentro de la frontera del SCN (INEGI, 2018):

Esquema conceptual del trabajo infantil en México

Cuadro 1.4



¹ Comprende toda la producción de bienes y servicios destinados al mercado o a terceras personas y al autoconsumo.
² Comprende la producción de bienes y servicios destinados al mercado o a terceras personas y la producción de bienes para autoconsumo.
³ Comprende la producción de servicios destinados al autoconsumo (limpieza de la vivienda, tareas domésticas, cuidado de personas del hogar, etcétera).
⁴ Ocupados en trabajos prohibidos debajo de la edad mínima (5 a 14 años) u ocupados de 15 a 17 años en trabajos peligrosos según la Ley Federal de Trabajo.
⁵ Ocupados en trabajos peligrosos según la Ley Federal de Trabajo: construcción, minas, sector agropecuario, bares, cantinas, entre otros.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

Acorde con los convenios, recomendaciones y la legislación nacional, la **población de estudio** del trabajo infantil está conformada por las **personas de 5 a 17 años cumplidos**, la cual se clasifica en población ocupada y población no ocupada. La **población ocupada** son las personas de 5 a 17 años que participan en la producción o la prestación de servicios dentro de la frontera de producción del SCN.

En comparación con la 18.^a CIET, la **población ocupada** es equivalente al concepto de “**niños ocupados en la producción económica**” y respecto a la 20.^a CIET, la población ocupada es equivalente a la forma de trabajo llamada “**trabajo en la ocupación por parte de niños**” más el “**trabajo de producción agropecuaria para el autoconsumo por parte de niños**”, este último clasificado dentro de la forma de trabajo denominada “trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños”.

La población ocupada se divide a su vez en “población en ocupación peligrosa” y “población en ocupación no peligrosa”. La **población en ocupación peligrosa** se define como la participación de las niñas y los niños en tareas y funciones de carácter peligroso o en trabajos realizados en condiciones peligrosas; concepto equivalente al de “trabajo peligroso realizado por niños” definido en el párrafo 21 de la resolución sobre estadísticas de trabajo infantil de la 18.^a y 20.^a CIET.

En contraparte, la **población en ocupación no peligrosa** comprende a las niñas y los niños que participan en tareas y funciones no peligrosas o en trabajos realizados en condiciones no peligrosas, según lo establecido en los convenios, recomendaciones y la legislación nacional.

Tanto la ocupación peligrosa como la no peligrosa puede darse entre las niñas y los niños cuya edad se encuentra por debajo de la edad mínima legal determinada por la legislación nacional o la edad mínima de admisión al trabajo establecida en el Convenio número 138 de la OIT. En el caso de México, la edad mínima legal para trabajar son 15 años, por debajo de dicha edad, tanto la Constitución como la legislación nacional prohíbe el trabajo de niñas y niños. Asimismo, cabe aclarar que, en el caso de México, no está permitido el trabajo ligero por debajo de la edad mínima legal para trabajar.

De esta manera, la **población en ocupación no permitida** se refiere a la participación de las niñas y los niños en tareas, funciones o trabajos peligrosos y en tareas, funciones o trabajos no peligrosos, pero por debajo de la edad mínima legal establecida por la legislación nacional; es decir, debajo de los 15 años.

La **población no ocupada** por su parte comprende a las personas de 5 a 17 años que participan en la producción o la prestación de servicios fuera del SCN, pero dentro de la frontera general de producción del SCN; así como, la participación en actividades no productivas, por ejemplo, el estudio de forma exclusiva.

La **población no ocupada de 5 a 17 años que participa en la producción de servicios fuera del SCN, pero dentro de la frontera general de producción del SCN**, es equivalente al concepto de “**niños en otras actividades productivas**”, párrafo 13 de la 18.^a CIET. Dicha población a su vez se puede clasificar en “niñas y niños en otras actividades productivas” y “**niñas y niños que realizan quehaceres domésticos no remunerados en su propio hogar**”, este último concepto, equivalente al de “**niños y las niñas que realizan servicios domésticos no remunerados**”, es decir, la producción de servicios domésticos y personales por un miembro del hogar para el consumo en el propio hogar, comúnmente denominadas “labores domésticas” o “quehaceres domésticos”, párrafo 13 de la 18.^a CIET y párrafo 36 de la 20.^a CIET.

El concepto de “niñas y niños que realizan quehaceres domésticos no remunerados en sus propios hogares” en el enfoque de la 20.^a CIET, queda comprendido en la producción de servicios dentro del “trabajo de producción para el autoconsumo por parte de niños”.

Las niñas y los niños que realizan quehaceres domésticos en sus propios hogares, cuando se llevan a cabo en condiciones peligrosas, es decir, durante horarios prolongados; en un medio insalubre, que suponen la manipulación de equipos peligrosos o cargas pesadas; en lugares peligrosos, etcétera, se ha denominado “**niñas y niños que realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas**”, término equivalente al de “**servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso**”, párrafo 37 de la resolución de la 18.^a y 20.^a CIET.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

En particular, en el caso de México, **los horarios prolongados en quehaceres domésticos** se definen de manera diferenciada según la edad. Para los niños de 5 a 11 años es de 14 horas o más horas semanales; para los de 12 a 14 años, más de 28 horas semanales; para los de 15 años, de más de 36 horas semanales; y para los de 16 y 17 años, más de 48 horas semanales.

de “trabajo peligroso realizado por niños”, según lo establecido en las resoluciones de la 18.^a y 20.^a CIET.

Las niñas y los niños que participan en la producción de bienes o la prestación de servicios dentro de las actividades económicas consideradas en la frontera de producción del SCN, constituyen la población

Relación de conceptos de la 18.^a, 20.^a CIET y ENTI 2022

Cuadro 1.5

18. ^a CIET	20. ^a CIET	ENTI 2022
Niños ocupados en la producción económica	Trabajo en la ocupación por parte de niños Trabajo de producción agropecuaria para el autoconsumo por parte de niños	Población ocupada
Trabajo peligroso Trabajo por debajo de la edad mínima no permitido	Trabajo peligroso Trabajo por debajo de la edad mínima no permitido	Población en ocupación no permitida
Trabajo peligroso	Trabajo peligroso	Población en ocupación peligrosa
Niñas y niños que realizan servicios domésticos no remunerados	Niñas y niños que realizan servicios domésticos no remunerados	Niñas y niños que realizan quehaceres domésticos no remunerados en su propio hogar
Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso	Servicios domésticos no remunerados de carácter peligroso	Niñas y niños que realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas

Adicionalmente, las **condiciones peligrosas en los quehaceres domésticos** se establecen cuando las niñas y los niños al realizar los quehaceres domésticos en sus propios hogares están expuestos a cargar cosas pesadas, dolores de espalda o musculares, cansancio o agotamiento, problemas respiratorios o intoxicación y no poder cumplir con sus actividades escolares.

ocupada de 5 a 17 años; de los cuales, todos aquellos cuya ocupación la desempeñan en sectores de actividad peligrosos, en ocupaciones peligrosas, en ocupaciones en las que están expuestos a riesgos, en lugares de trabajo no apropiados, jornadas de trabajo no apropiadas o en horarios prolongados, quedarán clasificados dentro de la población ocupada en ocupación peligrosa, tomando como parámetro la LFT, artículos 175, 176, 177 y 178.

1.3.2 Medición de la ocupación peligrosa

La población en ocupación peligrosa es definida como la participación de las niñas y los niños en tareas y funciones de carácter peligroso o en trabajos realizados en condiciones peligrosas; concepto equivalente al

Con fines de medición estadística de la población en ocupación peligrosa, en el anexo A se presenta el listado de actividades económicas peligrosas y en el anexo B el listado de los grupos unitarios de ocupación peligrosa.

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

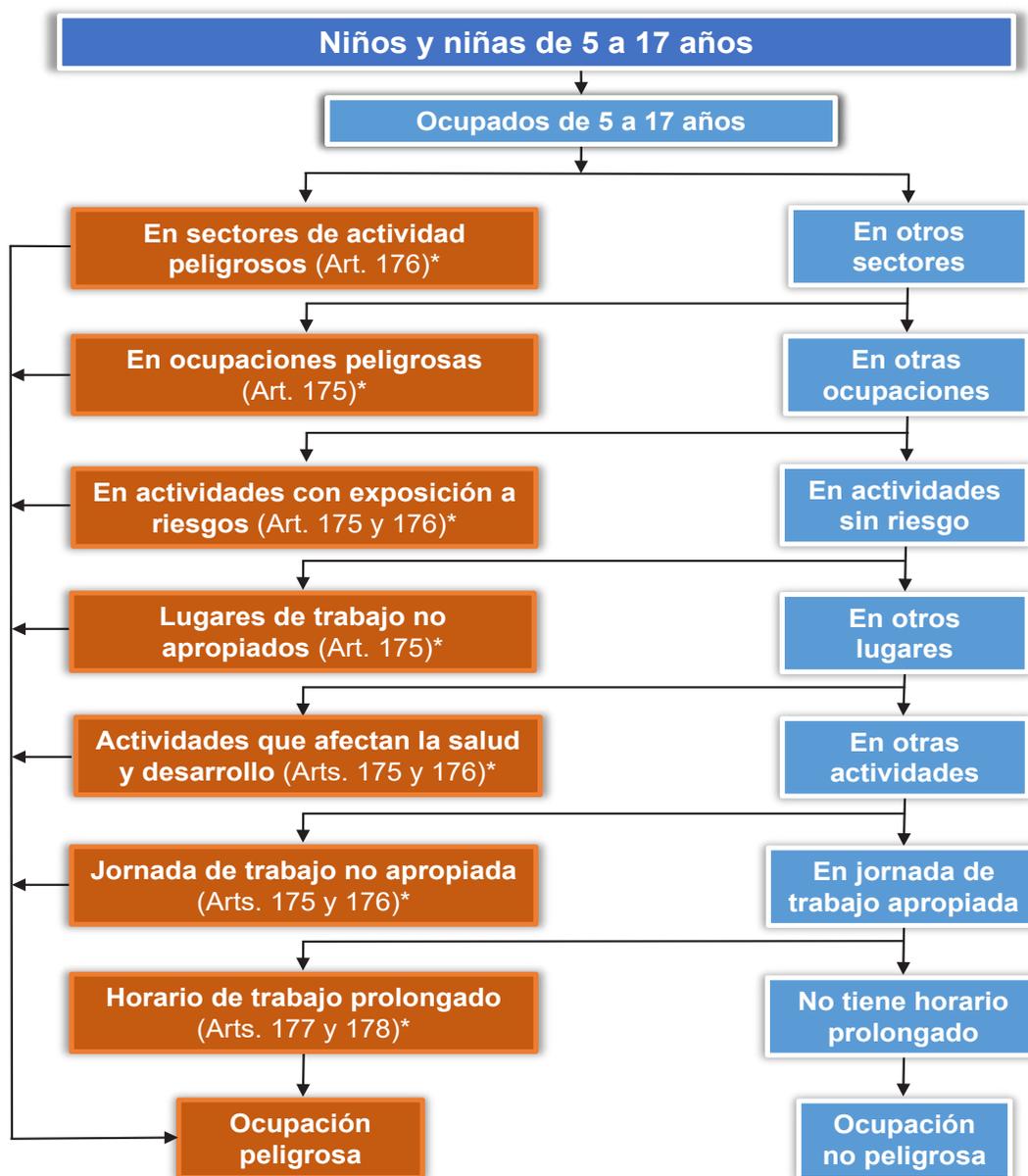
En la ENTI 2022, la información relativa a las actividades económicas se codificó con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018 comparable con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU Rev. 3); por su parte, las ocupaciones se codificaron con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) 2019,

comparable con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) 2008.

En el caso de México, en el siguiente esquema se presentan los elementos considerados con base en la Ley Federal del Trabajo (LFT), lo cual tiene correspondencia con los convenios y recomendaciones establecidas por la OIT.

Medición de la ocupación peligrosa

Cuadro 1.6



*Los artículos corresponden a la LFT

1. Marco conceptual y metodológico del trabajo infantil

La exposición a riesgos en el trabajo se realiza con base en el lugar de trabajo no apropiado o peligroso, las actividades que afectan la salud y desarrollo, las jornadas de trabajo no apropiadas (nocturnas, mixtas y rola turnos) y los horarios de trabajo prolongados, considerando

más de 36 horas semanales para las niñas y los niños menores de 15 años y de más de 48 horas para los jóvenes de 16 y 17 años. Esta información se capta con diferentes preguntas en los Cuestionarios de Actividades de la encuesta, como se muestra a continuación:

Variables para la medición de la ocupación peligrosa

Cuadro 1.7

Variables	Cuestionario de Actividades		COE Básico	Criterios
	De 5 a 11 años	De 12 a 17 años		
Sectores de actividad peligrosos	P7 p7a	–	P4 P4a	Ver Anexo Tabla A1
Ocupaciones peligrosas	P4	–	P3	Ver Anexo Tabla A2
Actividades con exposición a riesgos	P13c	P7c	–	Opciones 01 a 10
Lugares de trabajo no apropiados	P13d	P7d	–	Opciones 01 a 08
Actividades que afectan la salud y desarrollo	P13 P13a P13b	P7 P7a P7b	–	Opciones 01 a 08 Opciones 01 a 09 Opciones 1 a 6
Jornada de trabajo no apropiada	P10	P2b	–	Opciones 2 a 4
Horario de trabajo prolongado	P10a	–	P5b P5c P5d	Población de 5 a 15 años: Más de 36 horas a la semana Población de 16 y 17 años: Más de 48 horas a la semana

2

Diseño de la encuesta

La OIT, la STPS y el INEGI acordaron levantar la ENTI 2022⁹ en una muestra de viviendas con niñas y niños de 5 a 17 años, seleccionada del Marco Maestro de Viviendas del INEGI, para recolectar información sobre las características sociodemográficas de todos los residentes de las viviendas seleccionadas, las características de las viviendas y los hogares, información sobre aspectos laborales de la población de 12 y más años, así como de las actividades escolares, domésticas y económicas de las niñas y los niños de 5 a 17 años, con la finalidad de contar con estadísticas básicas sobre el trabajo infantil.

Estas instituciones acordaron continuar con el marco conceptual y metodológico de la ENTI 2019, para la ENTI 2022. En esta edición de la encuesta se utilizó el Cuestionario Sociodemográfico (CS), el Cuestionario Básico de Ocupación y Empleo (COE Básico), el Cuestionario de Actividades para población de 5 a 11 años, el Cuestionario de Actividades para población de 12 a 17 años y el Cuestionario Complementario de Hogares.

Al ser una encuesta independiente, se contrató personal exclusivo para su levantamiento que cumpliera con un perfil idóneo, la capacitación les proporcionó todos los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar sus responsabilidades, la aplicación de los instrumentos de captación, así como de los procedimientos y procesos, el manejo y funcionamiento de los sistemas, entre otros. Asimismo, con el fin de mantener el mismo estándar conceptual, se realizó la supervisión y verificación en campo por parte del personal de Oficina Central responsable del diseño conceptual y de la logística de campo.

La metodología para la medición del trabajo infantil es la definida en 2016 por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social (CTEETPS), con las precisiones correspondientes de

su comparabilidad con la resolución actualizada de las estadísticas de trabajo infantil de la OIT, aprobada en la 20.^a CIET en 2018; así como su relación con los convenios fundamentales núms. 138 y 182 que regulan la participación de las niñas y los niños en el trabajo, y de su vinculación con las disposiciones normativas nacionales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y los Adolescentes (LGDNNA).

2.1 Objetivo general

El objetivo de la ENTI 2022 es ofrecer información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de las niñas y los niños que trabajan y de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares, con la finalidad de aportar información para el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil en el país.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar la magnitud, características, causas y consecuencias de la participación de niñas y niños de 5 a 17 años en distintas formas de trabajo (económicas y no económicas), especialmente, en el trabajo en una ocupación y el trabajo de producción no remunerado de los hogares.
- Hacer operables las definiciones legales de trabajo infantil y trabajo peligroso en indicadores estadísticos. Para ello se toma como referencia la edad mínima de acceso al trabajo y las ocupaciones y trabajos peligrosos definidos por la LFT, para definir y medir el trabajo infantil.
- Determinar la prevalencia del trabajo en la ocupación, en el trabajo infantil, el trabajo peligroso, los servicios domésticos no remunerados en el propio hogar y en los servicios domésticos no remunerados peligrosos por

⁹ La presente Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2022 (ENTI 2022) se realizó con el apoyo financiero del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (USDOL).

2. Diseño de la encuesta

sexo, grupo de edad, área de residencia (urbana/rural) a nivel nacional y principales indicadores con desagregación por entidad federativa.

- Evaluar la participación de niñas y niños de 5 a 17 años en una o más actividades simultáneamente: trabajar en una ocupación de forma exclusiva (sin asistir a la escuela); estudiar exclusivamente (sin trabajar en la ocupación); trabajar en la ocupación y estudiar; no trabajar en una ocupación ni asistir a la escuela (por sexo, grupo de edad y situación laboral).
- Recopilar información sobre las siguientes características del trabajo: industria; situación en la ocupación; grupos de ocupación; horas de trabajo semanales en el trabajo en una ocupación; horas de trabajo semanales en actividades domésticas; horas totales dedicadas al trabajo en la ocupación y en actividades domésticas; principales tipos de tareas domésticas realizadas por las niñas y los niños; ingresos (efectivo/en especie) y cómo se gastan; razones por las que realizan el trabajo infantil; trabajo infantil por regiones; interacción entre el trabajo infantil y la educación; y determinantes del trabajo infantil.
- Recopilar información básica sobre las características de las viviendas con niñas y niños de 5 a 17 años, la disponibilidad de servicios y de bienes en la vivienda; así como información complementaria sobre los hogares, especialmente problemas que enfrentaron en los últimos tres años y acceso a pensiones, jubilaciones y programas sociales por parte de alguno de sus integrantes.

2.3 Población de estudio

El universo de estudio fue la población infantil de 5 a 17 años, considerando para definirlo el concepto de “niño” estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño como toda persona menor de 18 años y retomada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes aprobada en 2014 por el congreso mexicano. De esta manera, el límite de edad superior quedó establecido en los 17 años cumplidos y en cuanto al límite de edad inferior, este fue definido tomando como referencia las experiencias internacionales en la recolección de datos sobre el trabajo infantil, las cuales generalmente se sitúan en 5 años.

La edad del niño es igualmente acorde con la “Resolución de modificación de la Resolución de la 18.ª CIET sobre las estadísticas del trabajo infantil”, aprobada en el marco de la 20.ª CIET realizada en octubre de 2018, en donde se considera población infantil, a todas las personas menores de 18 años.

2.4 Informante de la encuesta

El informante preferentemente fue el jefe o jefa del hogar; asimismo, en el caso de los adolescentes de 15 a 17 años, con el permiso de sus padres o tutores, se permitió que proporcionaran su información.

2.5 Instrumentos de captación y temática

En la ENTI 2022 se aplicaron cinco cuestionarios:

- Cuestionario Sociodemográfico.
- Cuestionario de Ocupación y Empleo Básico.
- Cuestionario de Actividades para personas de 5 a 11 años.
- Cuestionario de Actividades para personas de 12 a 17 años.
- Cuestionario Complementario de Hogares.

Secuencia en la aplicación de los cuestionarios:

- Primero se levantó la información sociodemográfica, aplicando el Cuestionario Sociodemográfico (CS) en las viviendas particulares seleccionadas.
- En los hogares en donde vivían niñas y niños de 5 a 17 años, es decir, población objetivo, se aplicó el Cuestionario de Ocupación y Empleo

2. Diseño de la encuesta

Básico (COE Básico) a todos los residentes del hogar de 12 y más años. En las viviendas sin población objetivo, se concluyó la entrevista con el CS.

- Posteriormente se aplicó el Cuestionario de Actividades para personas de 12 a 17 años para completar la información recopilada en el COE Básico.
- Después de levantar todos el Cuestionario de Actividades a los jóvenes de 12 a 17 años, se aplicó el Cuestionario de Actividades para personas de 5 a 11 años.
- Y finalmente, se aplicó el Cuestionario Complementario de Hogares.

2.6 Temática de la encuesta

Temática de la encuesta

Cuadro 1.8

Tema	Variables
Cuestionario Sociodemográfico	
Aspectos sociodemográficos	Parentesco con el jefe del hogar, sexo, edad, lugar de nacimiento, condición de alfabetismo, nivel de instrucción, años aprobados, nombre de la carrera, antecedente escolar, egreso de la carrera, asistencia escolar, número de hijos nacidos vivos, situación conyugal, migración y causas de la migración.
Características de las viviendas	Material en pisos; número de dormitorios y cuartos; disponibilidad de electricidad, agua entubada, drenaje y sanitario; fuente de abastecimiento de agua; equipamiento de almacenamiento de agua; y bienes y TIC en la vivienda.
Cuestionario de ocupación y empleo	
Situación laboral	Condición de actividad económica y de ocupación, ausencia laboral, tiempo de búsqueda de trabajo, disponibilidad para trabajar, deseos de trabajar, motivo por el que perdió o abandonó el empleo o negocio, año de término, entre otros.
Contexto laboral	Grupos de ocupación, posición en la ocupación, número de trabajadores, contratación, prestaciones.
Características de la unidad económica	Sector de actividad económica, tipo de unidad económica, lugar de trabajo, tipo de local, registros contables, cadenas de negocios, empleo en multinacionales.
Jornada y regularidad laboral	Tipo de jornada, días y horas trabajadas, nivel de actividad, motivos por los que no trabajó las horas habituales, meses trabajados.
Ingresos y atención médica	Forma de pago, periodo de pago, monto de ingresos, sueldos y salarios mensuales, acceso a seguridad social y lugar de trabajo.
Trabajo secundario	Posición en la ocupación, grupos de ocupación, sector de actividad económica.
Búsqueda de otro trabajo	Condición de búsqueda y motivo de búsqueda de otro trabajo.
Otras actividades	Quehaceres domésticos, estudio, servicios comunitarios y horas dedicadas a dichas actividades.

(Continúa)

2. Diseño de la encuesta

Tema	Variables
Questionarios de actividades	
Actividades no económicas	Tiempo dedicado para estudiar, cuidar personas sin pago, tareas domésticas y servicios comunitarios.
Condición de ocupación	Condición de ocupación en la semana de referencia.
Características ocupacionales	Grupos de ocupación, posición en la ocupación, equipo de protección, número de trabajadores.
Características de la unidad económica	Sector de actividad económica, tipo de local y lugar de trabajo.
Edad de inicio laboral y características del empleador	Edad de inicio para trabajar; condición de trabajo familiar; residencia y sexo del empleador.
Certificado médico, jornada laboral y regularidad del trabajo	Solicitud de certificado médico para trabajar, tipo de jornada, días y horas habituales trabajados a la semana, condición de trabajar todos los meses del año y motivo para no trabajar todos los meses.
Ingreso por trabajo, uso principal del ingreso y razón principal por la que trabaja	Periodo de pago, monto de ingresos mensual, uso principal del ingreso, aportación de ingreso a su hogar y razón principal por la que trabaja.
Actividades y trabajos peligrosos	Cargar cosas pesadas en su trabajo, sufrir problemas de salud o físicos, exposición a herramientas o sustancias peligrosas, lugares de trabajo peligrosos.
Riesgos de trabajo	Accidente de trabajo y enfermedad laboral, atención médica por riesgo de trabajo, trabajo en que ocurrió el riesgo y ocupación que desempeñaba cuando ocurrió el riesgo.
Consecuencias del trabajo	Consecuencias para el hogar y consecuencias para las niñas y los niños.
Asistencia escolar y trabajo	Alguna vez asistió a la escuela, edad en qué dejó la escuela, interrupción escolar, número de interrupciones, tiempo que tardó en regresar a la escuela, nivel que cursaba cuando interrumpió la escuela, interrupción escolar por motivos de trabajo, razón principal por la que no asiste o interrumpió la escuela.
Actividades de cuidado y domésticas peligrosas	Exposición a riesgos o actividades peligrosas en el cuidado de personas y los quehaceres domésticos.
Acceso a programas sociales y apoyos económicos	Becas para estudiar, apoyo de algún programa de gobierno y ayuda familiar.

(Continúa)

Tema	Variables
Cuestionario complementario de hogares	
Hogares	Problemas en el hogar, gravedad del problema, beneficiarios de pensiones por jubilación y viudez; del Programa para el Bienestar de Niños, Niñas, Hijos de Madres Trabajadoras; de Becas Benito Juárez; del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; del Programa Pensión Bienestar de las Personas con Discapacidad; del Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores o del algún otro programa social.

2.7 Conceptos, variables, clasificaciones e indicadores

En este apartado se presentan los conceptos considerados, así como las variables, clasificaciones e indicadores básicos que podrán construirse a partir de la información recabada de la población infantil, a través de la ENTI 2022.

2.7.1 Aspectos sociodemográficos, educativos y apoyos económicos

Del tema sociodemográfico, educativo y apoyos económicos se captaron variables tradicionales como sexo, edad, lugar de nacimiento, nivel de instrucción, asistencia escolar, entre otras; así como algunas otras que determinan las razones por las que no estudian los niños y que apoyos económicos puede recibir.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Sexo. Condición biológica que distingue a las personas en hombres y mujeres.

Clasificación:

- Hombre.
- Mujer.

Edad. Número de años transcurridos desde la fecha de nacimiento de la persona hasta el momento de la entrevista. Se consideran únicamente años cumplidos.

Grupos de edad. Rangos de edad de la población en años cumplidos al momento de la entrevista.

Clasificación:

- De 5 a 9 años.
- De 10 a 14 años.
- De 15 a 17 años.

Lugar de nacimiento. Entidad federativa o país en donde nació una persona. Ver catálogo de entidades y países.

Condición de asistencia escolar. Clasificación que distingue a las personas según asistan o no a algún establecimiento de enseñanza del Sistema Educativo Nacional.

Clasificación:

- Asiste a la escuela.
- No asiste a la escuela.

Asistencia escolar. Situación de cumplimiento de niñas y niños con el mandato constitucional de asistir a la escuela para recibir la educación básica.

Razón de no asistencia escolar. Motivo principal por el que las niñas y los niños no asisten a la escuela.

Clasificación:

- Por trabajo.
- Por realizar quehaceres domésticos en su hogar.
- Por inseguridad, discriminación o distancia de la escuela.
- Por falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela.
- Por falta de recursos económicos.

2. Diseño de la encuesta

- Por enfermedad, accidente o discapacidad.
- Por embarazo, matrimonio o unión o motivos familiares.
- Otra razón.

Nivel de instrucción. Máximo grado de estudios aprobado por la población en el Sistema Educativo Nacional o su equivalente, en el caso de estudios en el extranjero.

Clasificación:

- Sin instrucción.
- Primaria incompleta.
- Primaria completa.
- Secundaria incompleta.
- Secundaria completa.
- Algún año de preparatoria o equivalente y más.

Tipo de apoyo recibido. Clasificación sobre la situación de la población que reciben becas, apoyos económicos o sociales de acuerdo, que pueden ser del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de alguna institución privada o incluso de algún miembro de la familia.

Clasificación:

- Beca para estudiar.
- Otro programa de gobierno.
- Ayuda de un familiar que vive en otro hogar.
- Otro tipo de ayuda.
- No ha recibido ayuda.

Apoyos para estudiar. Transferencias monetarias o en especie que realizan las instituciones públicas o privadas a los residentes del hogar destinadas para ayudar a solventar los gastos generados de asistir a la escuela.

Condición de apoyo recibido. Clasificación de la población infantil de acuerdo con la recepción o no de alguna beca o apoyo económico.

2.7.2 Características de la vivienda

En esta segunda edición de la ENTI se recopilaron algunas características de las viviendas, considerando el diseño de las preguntas del Censo de Población

y Vivienda 2020, en cuyo documento metodológico se señala que la vivienda es el espacio delimitado generalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se construyó para la habitación de personas o que en el momento de la entrevista se utiliza para vivir.

La información que se capta sobre vivienda brinda un panorama sobre sus características en lo referente a los materiales de construcción, espacios, servicios, disponibilidad de equipamiento y bienes y tecnologías de la información. Dicha información proporciona elementos complementarios para el análisis de la situación en la que se encuentran los niños que trabajan.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Bienes. Posesión de aparatos electrodomésticos, vehículos motorizados y bicicleta y servicios de tecnologías de información y comunicación en la vivienda.

Cuarto. Espacio de la vivienda delimitado por paredes fijas y techo de cualquier material donde se realizan algunas actividades cotidianas, como descansar, dormir, comer, cocinar, entre otras.

Disponibilidad de agua entubada. Distinción de las viviendas particulares habitadas según la disponibilidad de llaves, tuberías o mangueras de donde las personas pueden obtener el agua.

Clasificación:

- Dispone.
- Dentro de la vivienda.
- Solo en el patio o terreno.
- No dispone.

Disponibilidad de drenaje. Distinción de las viviendas particulares habitadas según la existencia de tuberías para el desalojo del agua utilizada.

Clasificación:

- Dispone.
- No dispone.

Disponibilidad de equipamiento para almacenar agua. Distinción de las viviendas particulares habitadas según cuenten con depósito para el almacenamiento de agua.

Clasificación:

- Dispone.
- No dispone.

Disponibilidad de luz eléctrica. Distinción de las viviendas particulares habitadas según la existencia de luz eléctrica, independientemente de la fuente de donde provenga.

Clasificación:

- Dispone.
- No dispone.

Disponibilidad de sanitario. Distinción de las viviendas particulares habitadas según la existencia de una instalación sanitaria para el desalojo de los desechos humanos.

Clasificación:

- Dispone.
- No dispone.

Dormitorio. Cuarto de la vivienda que se utiliza para dormir, independientemente de que también se realicen otras actividades.

Fuente de abastecimiento agua entubada. Clasificación de las viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada según su procedencia.

Clasificación:

- Del servicio público de agua.
- De un pozo comunitario.
- De un pozo particular.
- De una pipa.
- De otra vivienda.
- De la lluvia.
- De otro lugar.

Fuente de obtención de agua por acarreo. Clasificación de las viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada según la fuente de

donde sus residentes obtienen el líquido por acarreo o de otra manera.

Clasificación:

- Acarreada de un pozo.
- Acarreada de llave comunitaria.
- Acarreada de otra vivienda.
- Acarreada de un río, arroyo o lago.
- La trae una pipa.
- La recolectan de la lluvia.

Lugar de desalojo del drenaje. Clasificación de las viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje según el destino de desalojo del agua utilizada.

Clasificación:

- Red pública.
- Fosa séptica o tanque séptico.
- Tubería que va a dar al barranco o grieta.
- Tubería que va a dar al río, lago o mar.

Material en pisos. Elemento predominante de los pisos.

Clasificación:

- Tierra.
- Cemento o firme.
- Madera, mosaico u otro recubrimiento.

Tecnologías de la información y la comunicación. Aparatos y servicios que permiten la recepción y reproducción de señales, el procesamiento de datos y la comunicación humana a distancia.

Tipo de sanitario. Clasificación de la instalación sanitaria según si es una taza de baño, excusado o sanitario o si es una letrina, pozo u hoyo.

Clasificación:

- Sanitario con taza de baño.
- Sanitario con letrina.

2.7.3 Características de la ocupación

El tema central de la encuesta es la ocupación de la población infantil, por ello se captan variables relacionadas con la inserción de las niñas y los niños en actividades

2. Diseño de la encuesta

económicas, así como de las características de las unidades económicas en donde laboran.

Por ello, en primer lugar, se hace la distinción entre actividades económicas en la frontera de producción y la general del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), después se identifica a la población ocupada y dentro de esta la ocupación permitida y no permitida, peligrosa y no peligrosa; y finalmente en la ocupación no permitida se identifica a la ocupación que se encuentra por abajo de la edad mínima permitida para el trabajo.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Actividades económicas. Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios.

Actividades económicas en la frontera de producción del SCN. Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios para el mercado, incluyendo la producción agropecuaria de autoconsumo.

Actividades económicas en la frontera general de producción del SCN. Conjunto de actividades realizadas sin remuneración por los miembros del hogar, para la producción de bienes o la generación de servicios para el consumo del hogar, de la comunidad o terceras personas.

Condición de ocupación. Clasificación de la población en ocupada y no ocupada de acuerdo con la realización de alguna actividad económica orientada al mercado.

Población ocupada. Personas que durante un periodo de referencia realizaron algún tipo de actividad económica orientada al mercado, bajo alguna de las siguientes situaciones: trabajando por lo menos una hora o un día para producir bienes o servicios de manera independiente o subordinada, con o sin remuneración; ausentes temporalmente de su trabajo sin interrumpir su vínculo laboral con la unidad económica.

Población en ocupación no permitida. Población que realiza actividades económicas que no están permitidas por la ley, ya que ponen en riesgo su salud o bien afectan a su desarrollo.

Edad mínima para trabajar. Edad permitida por la Ley Federal del Trabajo para poder realizar actividades económicas; actualmente esta edad es de 15 años.

Población infantil en ocupación peligrosa. Población infantil que realiza actividades económicas que pueden afectar su desarrollo físico o mental.

Población infantil no ocupada. Personas de 5 a 17 años que durante el periodo de referencia no realizaron alguna actividad económica de mercado.

Sector de actividad económica. Clasificación de las actividades económicas de acuerdo con el bien o servicio que se produce en la unidad económica. La clasificación se realiza con base en la Clasificación para Actividades Económicas en Hogares (CAEH), comparable con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) a nivel sectorial. Cabe mencionar que para efectos de esta encuesta se utiliza una clasificación agregada de los sectores.

Clasificación:

- Agropecuario.
- Industria manufacturera, extractiva, electricidad, gas y agua.
- Construcción.
- Comercio.
- Servicios.

Grupos de ocupación. Clasificación de los ocupados de acuerdo con las tareas o funciones que desempeñan. La clasificación se realiza con base en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO).

Clasificación:

- Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas.
- Trabajadores en servicios personales y vigilancia.
- Trabajadores de apoyo en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca.
- Trabajadores de apoyo en la minería, construcción e industria.
- Trabajadores domésticos, de limpieza, planchadores y otros trabajadores de limpieza.
- Vendedores ambulantes.

- Otros trabajadores en actividades elementales y de apoyo.
- Otros trabajadores.

Posición en la ocupación. Clasificación de la población ocupada, según su relación con los medios de producción y la propiedad de los bienes y servicios generados en el desempeño de su trabajo.

Clasificación:

- Trabajadores subordinados y remunerados.
- Trabajadores por cuenta propia.
- Trabajadores no remunerados.

Trabajador subordinado y remunerado. Persona que tiene un empleo en la cual la actividad se desempeña respondiendo ante una instancia superior y percibiendo un pago por los servicios laborales prestados, el cual puede ser en especie o mercancías comercializables. El término comprende el empleo asalariado, pero abarca otras modalidades bajo las cuales al empleado o trabajador subordinado se le remunera con otras formas de pago.

Trabajador por cuenta propia. Persona ocupada que desempeña su oficio o profesión, solo o asociado con otros; no tiene trabajadores remunerados a su cargo, pero puede disponer de trabajadores (familiares o no familiares) sin pago.

Trabajador no remunerado. Persona ocupada que no recibe algún tipo de pago (monetario o en especie) por su ocupación.

Clasificación:

- Trabajadores familiares.
- Trabajadores no familiares.

Tamaño de la unidad económica. Clasificación de las empresas, negocios o instituciones de acuerdo con el número de personas que trabajan en estas.

Clasificación:

- 1 persona.
- 2 a 5 personas.
- 6 a 10 personas.
- 11 a 15 personas.
- 16 y más personas.

Disponibilidad de local para trabajar. Condición de existencia de un lugar o espacio físico para desempeñar las actividades económicas, que puede estar en el domicilio de las personas, en puestos fijos o semifijos, en establecimientos o instalaciones pertenecientes a una unidad económica.

Clasificación:

- Con local.
- Sin local.

Tradicionalmente las variables más utilizadas para dar cuenta de las condiciones laborales de la población son los ingresos derivados del trabajo y las horas trabajadas. En el caso de la ENTI 2022 se consideran otras variables como la edad a la que empezó a trabajar, persona para la que trabaja y algunas características de las unidades económicas relacionadas con las condiciones bajo las cuales se desarrolla su actividad económica como presencia de factores de riesgo, características del lugar de trabajo y clase de trabajos que realizan.

Nivel de ingresos. Medición de la percepción monetaria mensual de los ocupados clasificada en salarios mínimos.

Clasificación:

- No recibe ingresos.
- Hasta un salario mínimo.
- Más de 1 hasta 2 salarios mínimos.
- Más de 2 salarios mínimos.

Duración de la jornada de trabajo habitual. Número de horas que habitualmente trabajan los ocupados, incluyendo el tiempo de espera, preparación de labores, mantenimiento y limpieza.

Clasificación:

- Hasta 14 horas.
- Más de 14 a 28 horas.
- Más de 28 a 36 horas.
- Más de 36 a 48 horas.
- Más de 48 horas.
- No tiene horario regular de trabajo.

Edad a la que empezó a trabajar. Años cumplidos que el niño o la niña tenían cuando comenzaron a realizar alguna actividad económica por primera vez.

2. Diseño de la encuesta

Persona para la que trabaja o ayuda. Empleador para quien trabaja el niño o la niña.

Clasificación:

- Es un familiar.
- No es un familiar.
- Trabaja solo o por su cuenta.

Sexo de la persona para la que trabaja. Condición biológica del empleador del niño, niña o adolescente.

Clasificación:

- Hombre.
- Mujer.

Condición de uso de equipo de protección. Clasificación de los niños o niña según usen o no equipo de protección en las actividades económicas que realizan en su trabajo.

Clasificación:

- Sí utiliza.
- No utiliza.
- No lo requiere.

Condición de solicitud de certificado médico. Clasificación de los niños o niñas ocupados que necesitaron o no un certificado médico para poder trabajar.

Clasificación:

- Le solicitaron un certificado médico.
- No le solicitaron un certificado médico.

2.7.4 Quehaceres domésticos en los propios hogares

La encuesta considera variables relacionadas con las tareas orientadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar. En particular, en lo referente a los quehaceres domésticos no remunerados realizados en sus hogares.

La realización de quehaceres domésticos por parte de la población infantil de manera no remunerada en sus hogares es una actividad que principalmente realizan las niñas, por lo que es de gran interés; y

además de que se debe poner énfasis en captar aquellas actividades que, pese a realizarse en un entorno doméstico, pueden ser peligrosas y afectar su desarrollo.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Quehaceres domésticos no remunerados. Tareas domésticas orientadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar.

Horas dedicadas quehaceres domésticos no remunerados. Número de horas que las personas dedican semanalmente a las tareas domésticas en sus hogares.

Clasificación:

- Hasta 14 horas.
- Más de 14 a 28 horas.
- Más de 28 a horas.

Quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas (servicios domésticos de carácter peligroso). Actividades dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar, pero que su realización afecta la salud o integridad física de quien las realiza.

Quehaceres domésticos en condiciones adecuadas. Actividades dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar que no afectan a la salud e integridad física de los niños y niñas que las realiza.

Quehaceres domésticos en horarios prolongados. Actividades dedicadas a la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros del hogar que se realizan por tiempo prolongados, lo cual puede afectar el desarrollo pleno de los niños y niñas que las realizan.

2.7.5 Causas, consecuencias e importancia del trabajo infantil

Un tema relevante en la medición del trabajo infantil es conocer los motivos por los cuales esta población trabaja, para ello la encuesta considera variables orientadas a explicar las causas y consecuencias del trabajo que desempeñan las niñas y los niños,

como es conocer los motivos por los que trabajan, consecuencias que tendría el hogar o esta población si dejarán de trabajar, si han tenido accidentes, lesiones y enfermedades a consecuencia de la actividad que realizan; así como el monto de sus ingresos que aportan al hogar, como medida aproximada de la importancia económica del trabajo infantil en los hogares.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Motivos por los que trabaja. Causas económicas, culturales o de otro tipo que originan el trabajo de las niñas y los niños.

Clasificación:

- El hogar necesita de su aportación económica.
- El hogar necesita de su trabajo.
- Aprender un oficio.
- Para pagar su escuela o sus propios gastos.
- Por gusto o solo por ayudar.
- Pago de deudas.
- No estudia.
- Otra razón

Consecuencias de dejar de trabajar para el hogar. Efecto principal en el hogar si por alguna razón las niñas y los niños dejaran de realizar alguna actividad económica.

Clasificación:

- Tendría que contratarse a alguien para que lo supliera.
- El ingreso económico del hogar se vería afectado.
- La carga de trabajo sería más pesada para los demás.
- El hogar tendría que destinar ingreso para el gasto del niño.
- Otra consecuencia.
- No habría consecuencia.

Consecuencias por dejar de trabajar para el niño. Efecto principal en el niño si por alguna razón las niñas y los niños dejaran de realizar una actividad económica.

Clasificación:

- No tendría dinero para vestirse y calzarse.
- No tendría dinero para su diversión o gastos.

- No aprendería un oficio.
- Volvería a la escuela o los quehaceres del hogar.
- Se volvería irresponsable o andaría de vago.
- Se dedicaría a jugar o hacer deporte y otra consecuencia.
- No habría consecuencia.

Condición de accidente lesión o enfermedad. Clasificación de la población ocupada según haya tenido o no algún accidente lesión o enfermedad en el trabajo que realiza.

Clasificación:

- Con accidente lesión o enfermedad.
- Recibió atención médica.
- No recibió atención médica.
- Sin accidente, lesión o enfermedad.

Accidentes, lesiones y enfermedades laborales. Afectaciones en la salud e integridad física, que sufren los trabajadores en el desempeño de su actividad económica.

Atención médica. Se refiere a los remedios, medicamentos, tratamientos y servicios que recibió la población ocupada como resultado de un accidente lesión o enfermedad en el desempeño de un trabajo.

Condición de aportación de ingreso al hogar. Clasificación de la población ocupada según aporte o no ingresos para el sustento de su hogar.

Clasificación:

- Sí aporta.
- Todo.
- La mitad o más.
- Menos de la mitad.
- No aporta o no recibe ingreso.

2.7.6 Hogares

Conocer el entorno en el que se desarrolla la población infantil es preponderante para medir adecuadamente el trabajo infantil; en este sentido, la encuesta utiliza variables relacionadas con la situación de pobreza de los hogares en los que viven

2. Diseño de la encuesta

las niñas y los niños, por ello se recabará información sobre las características básicas de los hogares como es el tipo y clase de hogar, características del jefe del hogar, tamaño del hogar, hogares con niños ocupados, entre otros.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Hogar. Conjunto de personas que residen habitualmente en una vivienda particular y se sostienen de un gasto común principalmente para alimentación.

Tipo de hogar. Clasificación de los hogares de acuerdo con el parentesco de los integrantes respecto al jefe(a) del hogar.

Clasificación:

- Familiar.
- No familiar.

Clase de hogar. Clasificación de los hogares de acuerdo con el parentesco de sus integrantes con el jefe(a) del hogar. Los hogares familiares se clasifican en nucleares, ampliados y compuesto; y los no familiares en unipersonales y de corresidentes.

Clasificación:

- Familiar.
- Nuclear.
- Jefe o jefa con hijos (Monoparental).
- Pareja con o sin hijos.
- No nuclear.
- No familiar.

Jefe del hogar. Persona a la que los integrantes del hogar reconocen como jefe de este.

Hogar familiar. Hogar en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a) de este.

Hogar no familiar. Hogar en el que ninguno de los integrantes del hogar tiene parentesco con el jefe(a). Incluye al hogar formado por una persona.

Hogar nuclear. Hogar familiar conformado por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos(as); jefe(a), cónyuge e hijos(as).

Hogar monoparental. Hogares compuestos por un solo progenitor e hijos(as).

Hogar no nuclear. Hogar familiar conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente o un integrante sin parentesco, o por un jefe(a) y al menos otro pariente y un integrante sin parentesco.

Tamaño del hogar. Clasificación de los hogares de acuerdo con el número de integrantes.

Clasificación:

- 1 a 3 integrantes.
- 4 a 5 integrantes.
- 6 a 7 integrantes.
- 8 y más integrantes.

Problemas en el hogar. Identificar los problemas que afectaron al menos a algún integrante del hogar durante los últimos tres años.

En áreas urbanas se indaga sobre la afectación por precios elevados de los productos alimenticios; dejar de recibir apoyos monetarios de otros hogares; pérdidas de ingresos por negocios familiares; quiebra de un negocio familiar pérdidas de ingresos por un trabajo remunerado; enfermedad grave o accidente de un miembro del hogar; fallecimiento de algún miembro del hogar que aportaba ingresos; fallecimiento de otro miembro del hogar; divorcio o separación; e inseguridad delictiva o violencia. En tanto que el complemento urbano y área rural también se indaga sobre la afectación por sequía o falta de lluvias; inundaciones o exceso de lluvias; pérdida de cultivos por plagas; pérdida de animales de corral por enfermedades; y la disminución de precios en los productos agrícolas.

Pensión por retiro, vejez o jubilación. Derecho de los trabajadores asegurados o titulares que hayan cumplido los requisitos de edad, cotización y tiempo de servicios, señalados en la ley o en los contratos respectivos. Incluye las pensiones por cesantía en edad avanzada.

Clasificación:

- Hay integrantes que reciben pensiones.
- No hay integrantes que reciben pensiones.
- No sabe.

Pensión por viudez. Derecho de las esposas o concubinas de los trabajadores asegurados, a recibir un beneficio económico, que comenzará desde el día del fallecimiento de los asegurados hasta su muerte, contraigan matrimonio o entren en concubinato.

Clasificación:

- Hay integrantes que reciben pensiones.
- No hay integrantes que reciben pensiones.
- No sabe.

Programas sociales. Iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población, que están dirigidas a un sector de la población para cubrir o mejorar sus necesidades.

Clasificación:

- Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños; Hijos de Madres Trabajadoras.
- Becas de la Coordinación Nacional de Becas (CNBES).
- Beca Jóvenes Construyendo el Futuro.
- Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad.
- Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.
- Otros programas sociales.

2.7.7 Características del jefe del hogar

Si bien, el trabajo infantil es multifactorial, el nivel de instrucción y la condición de ocupación del jefe del hogar es uno de los puntos importantes en la medición, porque de manera indirecta puede incidir en que las niñas y los niños se vean orillados a incorporarse a actividades de mercado.

A continuación, se presentan algunas definiciones y variables relacionadas con dichos aspectos:

Nivel de instrucción del jefe del hogar. Máximo grado de estudios aprobado por el jefe del hogar en el Sistema Educativo Nacional o su equivalente, en el caso de estudios en el extranjero.

Clasificación:

- Sin instrucción.

- Primaria incompleta.
- Primaria completa y secundaria incompleta.
- Secundaria completa.
- Algún año de preparatoria o equivalente y más.

Condición de ocupación del jefe del hogar.

Clasificación de los jefes del hogar en ocupados y no ocupados dependiendo si realizan o no alguna actividad económica orientada al mercado.

Clasificación:

- Ocupado.
- No ocupado.

2.7.8 Indicadores básicos

Tasa de ocupación. Proporción de la población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el mercado.

Tasa de quehaceres domésticos. Proporción de la población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares.

Tasa de ocupación infantil no permitida. Proporción de la población infantil en la ocupación que se encuentra por debajo de la edad mínima para trabajar, o bien, que se encuentra en ocupaciones peligrosas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Tasa de ocupación infantil debajo de la edad mínima. Proporción de la población infantil ocupada que tiene menos de 15 años.

Tasa de quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Proporción de la población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares en condiciones peligrosas u horarios prolongados.

Tasa de trabajo infantil. Proporción de la población de 5 a 17 años que participa en la producción de bienes y servicios que no están permitidas por la ley o bien que ponen en riesgo su salud y afectan su desarrollo físico o mental.

Tasa de hogares con trabajo infantil. Proporción de hogares con población de 5 a 17 años que participa

2. Diseño de la encuesta

en la producción de bienes y servicios que no están permitidas por la ley o bien que ponen en riesgo su salud y afectan su desarrollo físico o mental.

Tasa de hogares con ocupación infantil no permitida. Proporción de hogares con población infantil en la ocupación que se encuentra por debajo de la edad mínima para trabajar, o bien, que se encuentra en ocupaciones peligrosas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Tasa de hogares con quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. Proporción de hogares con población infantil que trabaja en la producción de bienes y servicios para el consumo de los miembros de sus propios hogares en condiciones peligrosas u horarios prolongados.

Tasa de inasistencia escolar. Proporción de la población infantil que no asiste a la escuela.

Tasa de inasistencia escolar de 5 a 14 años. Proporción de la población infantil de 5 a 14 años que no asiste a la escuela.

Tasa de inasistencia escolar de 15 a 17 años. Proporción de la población infantil de 15 a 17 años que no asiste a la escuela.

Tasa de ocupación peligrosa. Proporción de la población infantil de 15 a 17 años que realizan alguna ocupación peligrosa.

2.8 Cobertura geográfica y temporal

La ENTI 2022 se levantó del 3 de octubre al 30 de diciembre de 2022.

El tamaño de la muestra fue de 59 906 viviendas, 31 141 en las áreas urbanas, 15 240 en el complemento urbano y 13 525 en el área rural, lo que permitirá ofrecer información con una cobertura geográfica:

- Nacional.
- Nacional, áreas más y menos urbanizadas.
- Entidad federativa.

2.9 Reuniones con las instituciones participantes

La STPS, OIT e INEGI realizaron varias reuniones de trabajo para definir el levantamiento de la ENTI 2022, revisando de manera general los siguientes temas:

- Fuentes de financiamiento para el levantamiento de la encuesta en el cuarto trimestre de 2022.
- Propuesta del INEGI para el levantamiento de la ENTI 2022.
- Establecimiento de los términos de referencia para el levantamiento de la ENTI 2022.
- Análisis de la propuesta de cuestionario para una encuesta independiente sobre trabajado infantil diseñada por la OIT.
- Análisis de la factibilidad de la incorporación de nuevas preguntas en el diseño de la ENTI 2022, con la finalidad de atender las necesidades de información planteadas por las instituciones participantes.

Inicialmente la OIT planteó hacer un rediseño de la encuesta, con la finalidad de lograr una alineación mayor a las recomendaciones de la 19.^a y 20.^a CIET en materia de estadísticas de trabajo infantil. Sin embargo, derivado de la exigencia de realizar pruebas cognitivas para la adopción del modelo propuesto por la OIT al contexto nacional, para así poder transitar hacia un nuevo modelo de esta encuesta, las instituciones acordaron continuar con el modelo propuesto por el INEGI e incorporar algunas temáticas, buscando afectar lo menos posible el diseño y atender las necesidades específicas de información, particularmente en materia de características de las viviendas, información complementaria de hogares y educación de la población infantil.

En este contexto, las instituciones participantes externaron su interés en diversas necesidades de información y los retos que implica realizar un rediseño de la encuesta, además de manifestar su compromiso para continuar con trabajos conjuntos y avanzar así, en los esfuerzos de mejoramiento de la encuesta

en cuanto a su adecuación a las recomendaciones internacionales y la atención de nuevas necesidades de información, para ampliar el conocimiento del trabajo infantil y aportar elementos para el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

2.10 Cambios incorporados

2.10.1 Diseño conceptual

El INEGI a partir de la experiencia de la ENTI 2019, planteó retomar el modelo utilizado en el Módulo de Trabajo Infantil de 2017 bajo el contexto de una encuesta independiente, principalmente para atender las demandas de información planteadas por la STPS, respecto a la importancia de contar con información sobre el trabajo infantil y las características de los hogares desde la perspectiva de la situación laboral de la jefatura del hogar.

El diseño de los instrumentos de captación tuvo cuatro etapas, las cuales se describen a continuación:

Primera etapa

El diseño de los instrumentos tuvo como base el Cuestionario Sociodemográfico, el Cuestionario de Ocupación y Empleo, el Cuestionario de Actividades para personas de 5 a 11 años y el Cuestionario de Actividades para personas de 12 a 17 años aplicados en 2017, a los cuales se les incorporaron algunas temáticas de interés o bien, se ajustó su presentación bajo el concepto de una encuesta independiente:

- En el Cuestionario Sociodemográfico, se incorporaron preguntas de migración.
- En el Cuestionario de Ocupación y Empleo, se incorporaron preguntas del lugar de trabajo.
- Se realizaron las adecuaciones de diseño, fechas y formatos para el levantamiento de los cuestionarios en el marco de una encuesta independiente.
- Bajo dichos modelos de cuestionarios se realizó la propuesta de términos de referencia para el establecimiento del convenio de colaboración con la OIT.

Segunda etapa

La OIT recomendó se considerara una batería de preguntas sobre las características de las viviendas, con la finalidad de contextualizar la situación socioeconómica de la población infantil, en particular de aquella que se ha involucrado en el trabajo infantil.

En atención a dicha solicitud, en el Cuestionario Sociodemográfico se incorporó una sección con preguntas relativas a las características de las viviendas, retomadas del Censo de Población y Vivienda 2020, por considerar que estas preguntas estaban probadas y dados los tiempos disponibles que no requerían la realización de pruebas cognitivas.

Tercera etapa

A solicitud de la OIT, se consideró la incorporación de preguntas sobre problemas económicos y sociales que enfrentaron los hogares en los últimos tres años, así como de preguntas para captar información sobre el acceso a programas sociales por parte de los residentes de los hogares.

El diseño de las preguntas referentes a los problemas que han enfrentado los hogares se retomó de la propuesta realizada por la OIT ajustada al contexto nacional y sobre programas sociales se consideró el diseño de las preguntas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022.

En esta etapa, en atención al requerimiento, se diseñó el Cuestionario Complementario de Hogares dirigido a los hogares con población de 5 a 17 años, para captar información sobre problemas de los hogares y programas sociales.

Cuarta etapa

Durante la última etapa de diseño, se modificó la batería de preguntas de educación en el Cuestionario de Actividades para personas de 5 a 11 años, incorporando tres preguntas retomadas del Cuestionario de Actividades para personas de 12 a 17 años, con el propósito de homologar los contenidos de este tema en ambos cuestionarios.

Anexos

A. Listado de actividades económicas peligrosas*

Años				Descripción de grupo unitario de actividades económicas
2015	2017	2019	2022	
Clave				
1110	1110	1110	1110	Agricultura.
1121	1121	1121	1121	Cría y explotación de animales.
1122	1122	1122	1122	Acuicultura.
1130	1130	1130	1130	Aprovechamiento forestal.
1141	1141	1141	1141	Pesca.
1142	1142	1142	1142	Caza y captura.
1150	1150	1150	1150	Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales.
1199	1199	1199	1199	Descripciones insuficientemente especificadas de subsector de actividad del sector 11, Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.
2110	2110	2110	2110	Extracción de petróleo y gas.
2121	2121	2121	2121	Minería de carbón mineral.
2122	2122	2122	2122	Minería de minerales metálicos.
2123	2123	2123	2123	Minería de minerales no metálicos.
2129	2129	2129	2129	Descripciones insuficientemente especificadas de minerales metálicos y no metálicos.
2131	2131	2131	2131	Servicios relacionados con la minería.
2132	2132	2132	2132	Perforación de pozos petroleros y de gas.
2199	2199	2199	2199	Descripciones insuficientemente especificadas de subsector de actividad del sector 21, Minería.
2010	2210	2210	2211	Para 2015 a 2019: Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Para 2022: Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
2222	2222	2222	2213	Suministro de gas por ductos al consumidor final.

(Continúa)

Anexos

Años				Descripción de grupo unitario de actividades económicas
2015	2017	2019	2022	
Clave				
2361	2361	2361	2361	Edificación residencial.
2362	2362	2362	2362	Autoconstrucción residencial.
2363	2363	2363	2363	Edificación no residencial.
2370	2370	2370	2370	Construcción de obras de ingeniería civil.
2381	2381	2381	2381	Trabajos especializados para la construcción.
2382	2382	2382	2382	Trabajos de albañilería de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas y de trabajos en exteriores.
2399	2399	2399	2399	Descripciones insuficientemente especificadas de subsector de actividad del sector 23, Construcción.
3120	3120	3120	3120	Industria de las bebidas y del tabaco.
3250	3250	3250	3250	Industria química.
3310	3310	3310	3310	Industrias metálicas básicas.
4612	4612	4612	4612	Comercio ambulante de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco.
4632	4632	4632	4632	Comercio ambulante de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado.
4642	4642	4642	4642	Comercio ambulante de artículos para el cuidado de la salud.
4652	4652	4652	4652	Comercio ambulante de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal.
4662	4662	4662	4662	Para 2015 a 2019: Comercio ambulante de muebles, artículos para el hogar y artículos usados. Para 2022: Comercio ambulante de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y de artículos usados.
4672	4672	4672	4672	Comercio ambulante de artículos de ferretería y tlapalería.
4682	4682	4682	4682	Comercio ambulante de partes y refacciones para automóviles, camionetas y combustibles.
5614	5614	5614	5614	Servicios de investigación, protección y seguridad
5620	5620	5620	5621	Para 2015 a 2019: Manejo de desechos y servicios de remediación. Para 2022: Manejo de residuos, y servicios de remediación por el sector privado.
			5622	Para 2022: Manejo de residuos, y servicios de remediación por el sector público.

(Continúa)

Años				Descripción de grupo unitario de actividades económicas
2015	2017	2019	2022	
Clave				
6221	6221	6221	6221	Hospitales pertenecientes al sector privado.
6222	6222	6222	6222	Hospitales pertenecientes al sector público.
6229	6229	6229	6229	Hospitales no especificados de sector privado o público.
7115	7115	7115	7115	Para 2015 a 2019: Trabajadores ambulantes en espectáculos. Para 2022: Trabajadores ambulantes en servicios de esparcimiento.
7132	7132	7133	7133	Venta ambulante de billetes de Lotería Nacional.
7222	7222	7222	7222	Servicios de preparación de alimentos y bebidas por trabajadores en unidades ambulantes.
8111	8111	8111	8111	Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones.
8123	8123	8123	8123	Servicios de cuidado y de lavado de automóviles por trabajadores ambulantes.

* El listado de 2015 a 2019 se elaboró con base en la revisión de la Ley Federal del Trabajo y la Clasificación para Actividades Económicas en Hogares 2014 y el listado de 2022 con la revisión del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018. Versión hogares.

B. Listado de grupos unitarios de ocupación peligrosos**

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
2612	2612	2612	2612	Auxiliares y técnicos en ciencias biológicas, químicas y del medio ambiente.
2623	2623	2623	2623	Auxiliares y técnicos mineros, metalúrgicos y petroleros.
2632	2632	2632	2632	Mecánicos en mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
2634	2634	2634	2634	Mecánicos en mantenimiento y reparación de maquinaria e instrumentos industriales.
2638	2638	2638	2638	Mecánicos en instalación, mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración, climas y aire acondicionado.
2641	2641	2641	2641	Técnicos eléctricos.
2642	2642	2642	2642	Electricistas y linieros.
2643	2643	2643	2643	Técnicos en instalación y reparación de equipos electrónicos, telecomunicaciones y electrodoméstico (excepto equipos informáticos).
2651	2651	2651	2651	Técnicos en la instalación y reparación de redes, equipos y en sistemas computacionales.
2812	2812	2812	2812	Técnicos en aparatos de diagnóstico, tratamiento médico, podólogos y fisioterapeutas.
2813	2813	2813	2813	Técnicos de laboratorios médicos.
2821	2821	2821	2821	Auxiliares en enfermería y paramédicos.
2823	2823	2823	2823	Auxiliares hospitalarios y de medicina.
2827	2827	2827	2827	Fumigadores y controladores de plagas.
3142	3142	3142	3142	Checadores y revisores de transporte.
4224	4224	4224	4224	Vendedores por catálogo.
5221	5221	5221	5221	Cuidadores de niños, personas con discapacidad y ancianos en establecimientos.
5222	5222	5222	5222	Cuidadores de niños, personas con discapacidad y ancianos en casas particulares.
5311	5311	5311	5311	Bomberos.
6111	6111	6111	6111	Trabajadores en el cultivo de maíz o frijol.

(Continúa)

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
6112	6112	6112	6112	Trabajadores en el cultivo de hortalizas y verduras.
6113	6113	6113	6113	Trabajadores en el cultivo de café, cacao y tabaco.
6114	6114	6114	6114	Trabajadores en el cultivo de frutales.
6115	6115	6115	6115	Trabajadores en el cultivo de flores.
6116	6116	6116	6116	Trabajadores en otros cultivos agrícolas.
6117	6117	6117	6117	Trabajadores en actividades de beneficio de productos agrícolas.
6119	6119	6119	6119	Otros trabajadores en actividades agrícolas, no clasificados anteriormente.
6121	6121	6121	6121	Trabajadores en la cría de ganado bovino.
6122	6122	6122	6122	Trabajadores en la cría de porcinos.
6123	6123	6123	6123	Trabajadores en la cría avícola.
6124	6124	6124	6124	Trabajadores en la cría de caprino y ovinos.
6125	6125	6125	6125	Trabajadores en la cría de equinos.
6126	6126	6126	6126	Trabajadores en la apicultura.
6127	6127	6127	6127	Trabajadores en la cría y cuidado de otro tipo de animales.
6128	6128	6128	6128	Trabajadores en actividades de beneficio de productos pecuarios.
6211	6211	6211	6211	Trabajadores en actividades pesqueras.
6212	6212	6212	6212	Trabajadores en actividades de acuicultura.
6221	6221	6221	6221	Taladores, trocadores, cortadores de árboles y similares.
6222	6222	6222	6222	Caucheros, chicleros, resineros y similares.
6223	6223	6223	6223	Trabajadores en viveros e invernaderos.
6224	6224	6224	6224	Trabajadores en actividades de plantación, reforestación y conservación de bosques.
6225	6225	6225	6225	Cortadores de leña.
6226	6226	6226	6226	Trabajadores en actividades de recolección de plantas, hierbas y raíces no cultivadas.
6227	6227	6227	6227	Productores de carbón vegetal.
6231	6231	6231	6231	Trabajadores en actividades de caza, trampería y similares.
6311	6311	6311	6311	Operadores de maquinaria agropecuaria y forestal.

(Continúa)

Anexos

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
6999	6999	6999	6999	Otros trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca, no clasificados anteriormente.
7111	7111	7111	7111	Mineros y trabajadores en la extracción en minas de minerales metálicos.
7112	7112	7112	7112	Trabajadores en la extracción de cantera, arcilla, arena, piedra y grava.
7113	7113	7113	7113	Dinamiteros y buzos en perforación de pozos y en la construcción.
7121	7121	7121	7121	Albañiles, mamposteros y afines.
7122	7122	7122	7122	Techadores (colocadores de palapas, etcétera).
7123	7123	7123	7123	Carpinteros de obra negra.
7131	7131	7131	7131	Yeseros, escayolistas y otros recubridores de techos y paredes.
7132	7132	7132	7132	Instaladores de pisos, azulejos, mosaicos y baldosas.
7133	7133	7133	7133	Instaladores de material aislante, de impermeabilización, vidrio y otros materiales.
7134	7134	7134	7134	Plomeros, fontaneros e instaladores de tubería.
7211	7211	7211	7211	Moldeadores, torneros y troqueladores.
7212	7212	7212	7212	Soldadores y oxicortadores.
7213	7213	7213	7213	Hojalateros, chaperos, latoneros, cobreros y pintores de metales.
7221	7221	7221	7221	Herreros, balconeros, aluminadores y forjadores.
7222	7222	7222	7222	Para 2015 a 2019: Cerrajeros, afiladores y pulidores de herramientas. Para 2022: Cerrajeros, afiladores y pulidores de metales y herramientas.
7312	7312	7312	7312	Pintores y barnizadores de madera.
7323	7323	7323	7323	Reveladores e impresores de fotografías.
7332	7332	7332	7332	Tejedores de fibras.
7341	7341	7341	7341	Para 2015 a 2019: Sastres y modistos, costureras y confeccionadores de prendas de vestir. Para 2022: Sastres y modistos, costureras y confeccionadores de prendas y accesorios de vestir, de tela, cuero, piel y similares.

(Continúa)

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
7342	7342	7342	7342	Para 2015 a 2019: Artesanos y confeccionadores de productos textiles. Para 2022: Artesanos y confeccionadores de productos textiles, cuero, piel y materiales sucedáneos (excepto prendas de vestir y calzado).
7343	7343	7343	7343	Bordadores y deshiladores.
7351	7351	7351	7351	Tapiceros.
7352	7352	7352	7352	Peleteros, cortadores, curtidores y teñidores de cuero, piel y similares.
7353	7353	7353	7353	Zapateros artesanales.
7412	7412	7412	7412	Para 2015 a 2019: Trabajadores en la elaboración de sustancias y compuestos químicos. Para 2022: Trabajadores en la elaboración de sustancias y productos químicos.
7513	7513	7513	7513	Trabajadores en la elaboración de pan, tortilla, repostería, y otros productos de cereales y harinas.
7515	7515	7515	7515	Para 2015 a 2019: Trabajadores en la elaboración de productos a base de azúcar, chocolate, confitería y tabaco. Para 2022: Trabajadores en la elaboración de productos a base de azúcar, chocolate y confitería.
7611	7611	7611	7611	Alfareros y trabajadores ceramistas.
7612	7612	7612	7612	Trabajadores en la elaboración de productos de cemento, cal, yeso, azulejo, piedra y ladrilleros.
7613	7613	7613	7613	Trabajadores del vidrio y similares.
7999	7999	7999	7999	Otros trabajadores artesanales, no clasificados anteriormente.
8111	8111	8111	8111	Para 2015 a 2019: Operadores de máquinas y equipos para la extracción y beneficio en minas y canteras. Para 2022: Operadores de máquinas y equipos para la extracción y beneficio en minas, canteras y pozos.
8112	8112	8112	8112	Operadores de máquinas y equipos para la extracción en pozos petroleros.
8121	8121	8121	8121	Operadores de hornos metalúrgicos, coladores y laminadores y operadores de máquinas trefiladoras y estiradoras de metales.
8122	8122	8122	8122	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metal.

(Continúa)

Anexos

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
8123	8123	8123	8123	Operadores de máquinas que cortan, perforan, doblan, troquelan, sueldan, etcétera, piezas y productos metálicos.
8131	8131	8131	8131	Operadores de máquinas para la elaboración de productos químicos.
8134	8134	8134	8134	Operadores de máquinas para el tratamiento de agua.
8135	8135	8135	8135	Operadores de máquinas y equipos para la refinación del petróleo y gas.
8141	8141	8141	8141	Operadores de máquinas para el tratamiento de la madera y elaboración de aglomerados y triplay.
8142	8142	8142	8142	Operadores de máquinas para la elaboración de productos de madera, bejuco, mimbre y similares.
8151	8151	8151	8151	Operadores de máquinas y equipos de hilar y bobinar fibras textiles naturales y sintéticas.
8152	8152	8152	8152	Operadores de máquinas para fabricar tejidos de punto, telas y alfombras.
8153	8153	8153	8153	Operadores de máquinas de costura, bordado y de corte para la confección de productos textiles y prendas de vestir.
8154	8154	8154	8154	Para 2015 a 2019: Operadores de máquinas en el tratamiento del cuero, piel y la elaboración de calzado. Para 2022: Operadores de máquinas en el tratamiento del cuero y piel, para la elaboración de calzado y otros productos de cuero y piel.
8155	8155	8155	8155	Para 2015 a 2019: Operadores de máquinas de lavado, blanqueo, teñido, estampado, afelpado, planchado y acabado de productos textiles, cuero, piel y similares. Para 2022: Operadores de máquinas de lavado, blanqueo, teñido, estampado, afelpado, planchado y acabado de productos textiles.
8162	8162	8162	8162	Operadores de máquinas en la elaboración de tabaco.
8171	8171	8171	8171	Operadores de máquinas en la elaboración de cemento, cal, yeso y productos de cemento.
8181	8181	8181	8181	Operadores de máquinas e instalaciones para la generación de energía.
8211	8211	8211	8211	Ensambladores y montadores de herramientas, maquinaria, equipos y productos metálicos.
8112	8212	8212	8212	Ensambladores y montadores de partes eléctricas y electrónicas.
8311	8311	8311	8311	Pilotos de aviación.

(Continúa)

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
8321	8321	8321	8321	Capitanes y conductores de transporte marítimo.
8322	8322	8322	8322	Oficiales y marineros de cubierta y prácticos.
8323	8323	8323	8323	Oficiales maquinistas de transporte marítimo.
8324	8324	8324	8324	Conductores de pequeñas embarcaciones (lanchas, botes, trajineras, etcétera).
8331	8331	8331	8331	Conductores de transporte en vías férreas (tren, metro y tren ligero).
8341	8341	8341	8341	Conductores de camiones, camionetas y automóviles de carga.
8342	8342	8342	8342	Conductores de autobuses, camiones, camionetas, taxis y automóviles de pasajeros.
8343	8343	8343	8343	Choferes en casas particulares.
8344	8344	8344	8344	Conductores de motocicleta.
8349	8349	8349	8349	Otros conductores de transporte terrestre con motor, no clasificados anteriormente.
8351	8351	8351	8351	Conductores de maquinaria móvil para la construcción y minería.
8352	8352	8352	8352	Conductores de maquinaria móvil para el movimiento de mercancías en fábricas, puertos, comercios, etcétera.
9111	9111	9111	9111	Trabajadores de apoyo en actividades agrícolas.
9121	9121	9121	9121	Trabajadores de apoyo en actividades silvícolas y forestales.
9122	9122	9122	9122	Trabajadores de apoyo en actividades de acuicultura y pesca.
9123	9123	9123	9123	Trabajadores de apoyo en actividades de caza y captura.
9211	9211	9211	9211	Trabajadores de apoyo en la minería.
9221	9221	9221	9221	Trabajadores de apoyo en la construcción
9233	9233	9233	9233	Para 2015 a 2019: Trabajadores de apoyo en la industria química, petroquímica y plásticos. Para 2022: Trabajadores de apoyo en la industria química, petroquímica, tratamiento de agua y plásticos.
9235	9235	9235	9235	Trabajadores de apoyo en la industria textil y del zapato.
9236	9236	9236	9236	Trabajadores de apoyo en la industria de alimentos, bebidas y productos de tabaco.
9237	9237	9237	9237	Trabajadores de apoyo en la industria de la cerámica, vidrio y similares.

(Continúa)

Anexos

Años				Descripción de grupo unitario de ocupación
2015	2017	2019	2022	
Clave				
9311	9311	9311	9311	Para 2015 a 2019: Ayudantes de conductores de transporte terrestre con motor. Para 2022: Ayudantes de conductores de transporte terrestre con motor y de maquinaria móvil.
9312	9312	9312	9312	Ayudantes de conductores de transporte en vías férreas.
9331	9331	9331	9331	Cargadores.
9332	9332	9332	9332	Cargadores por propina.
9511	9511	9511	9511	Vendedores ambulantes de periódicos y lotería.
9512	9512	9512	9512	Vendedores ambulantes de artículos diversos (excluyendo los de venta de alimentos).
9521	9521	9521	9521	Preparadores y vendedores ambulantes de alimentos.
9601	9601	9601	9601	Supervisores en limpieza, amas de llaves, mayordomos y en estacionamientos.
9622	9622	9622	9622	Recamaristas y camaristas.
9623	9623	9623	9623	Mozos de hotel y restaurante.
9632	9632	9632	9632	Lavadores de vehículos en vía pública.
9661	9661	9661	9661	Recolectores de basura y material reciclable.
9662	9662	9662	9662	Clasificadores de desechos.
			9663	Recolectores de residuos peligrosos.
9663	9663	9663	9664	Recolectores de otros materiales.
9722	9722	9722	9722	Repartidores de mensajería (a pie o en bicicleta) y mandaderos.
9723	9723	9723	9723	Repartidores de mercancías (a pie o en bicicleta).
9899	9899	9899	9899	Otros trabajadores en actividades elementales y de apoyo, no clasificados anteriormente.

** El listado de 2015 a 2019 se elaboró con base en la revisión de la Ley Federal del Trabajo y el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones 2011 y el listado de 2022 con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones 2019.

Bibliografía

Cámara de Diputados. (2022a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicado DOF 18-11-2022. Revisado el 21 de marzo de 2023, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

_____. (2022b). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Revisado el 21 de marzo de 2023, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2019). Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. Revisado el 21 de marzo de 2023, en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564651&fecha=02/07/2019#gsc.tab=0.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

_____. (2019). Nuestra historia. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.unicef.org/spanish/about/who/index_history.html.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2004). El trabajo infantil en México. 1995-2002. Revisado el 17 de marzo de 2023, en: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825445010/702825445010_1.pdf.

_____. (2016). Metodología para la medición del trabajo infantil económico en México. Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social (CTEETPS). (Mimeo). México.

_____. (2018). Módulo de Trabajo Infantil (MTI) 2017. Documento metodológico. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825102258.pdf.

_____. (2020). Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI 2019). Diseño conceptual. Revisado el 17 de marzo de 2023, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_diseno_conceptual.pdf.

_____. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019. Informe de resultados. Revisado el 17 de marzo de 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463902492>.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1973a). C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138.

_____. (1973b) R146. Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R146.

_____. (1982). Resolución sobre estadísticas de la población económicamente activa, del empleo, del desempleo y del subempleo, adoptada por la decimotercera Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo. Octubre de 1982. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_087483.pdf.

_____. (1999). C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO.

Bibliografía

_____ (2008). Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil. Adoptada por la decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_112462.pdf.

_____ (2013). Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo. Adoptada por la decimonovena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_234036.pdf.

_____ (2018). Resolución de modificación de la Resolución de la 18.a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) sobre las estadísticas

del trabajo Infantil. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_646437.pdf.

_____ (2019). Eliminar el trabajo infantil 100 años de acción. El largo camino hacia un mundo libre de trabajo infantil. La contribución de la OIT 1919-2019. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_709734.pdf.

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2018). Ingreso de México a la Sociedad de Naciones en Archivo de la Nación. Gobierno de México. México. Revisado el 6 de octubre de 2020, en: <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnrecuerda-el-ingreso-de-mexico-a-la-sociedad-de-naciones>.